

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE SEPARACIÓN CONVENCIONAL
Y DIVORCIO ULTERIOR EN EL EXPEDIENTE N°1180-
2008-0-2601- JR-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DE
TUMBES –TUMBES. 2018.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

BACH: WILLIAM MARQUEZ RIVAS

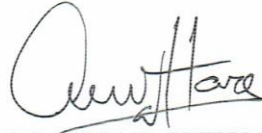
ASESOR

MGTR: LEODAN NUÑEZ PASAPERA

TUMBES – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS



Mgr. CARLOS CÉSAR CUEVA ALCÁNTARA

Presidente



Mgr. MARÍA VIOLETA LAMA VILLASECA

Secretaria



Mgr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SÁNCHEZ

Miembro



Mgr. LEODAN NUÑEZ PASAPERA

Asesor

AGRADECIMIENTO

A mis profesores:

Por ser tan pacientes e impartir sus conocimientos en aras de forjarnos un futuro mejor y tener siempre la convicción de que en el futuro seremos buenos profesionales.

A la Universidad ULADECH Católica:

Por promover y aplicar estratégicamente: La Investigación Formativa y la Formación Investigativa “soportes” básicos en la formación de futuros profesionales del derecho.

WILLIAM MARQUEZ RIVAS

DEDICATORIA

A Dios todopoderoso:

Por su infinito poder, protección,
y sobre todo por iluminar cada día
mi camino en esta vida.

A mi familia:

Mi fortaleza; por el inmenso amor que me
tienen, por guiar mis pasos por el sendero del
bien, y el apoyo incondicional que me
brindan en el desarrollo y construcción de
mi carrera profesional de abogado.

WILLIAM MARQUEZ RIVAS

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal separación convencional y divorcio ulterior, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°1180-2008-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes 2018. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, se aplicó listas de cotejo elaborado validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: *mediana, alta y muy alta*; y de la sentencia de segunda instancia en: *baja, muy alta y muy alta* calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de *alta* calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de *alta* calidad.

Palabras clave: calidad, divorcio por causal, motivación, y sentencia.

ABSTRACT

The overall research aimed to determine the quality of judgments of first and second instance on divorce for causal de facto separation and subsequent divorce as regulatory parameters, doctrine and case law, in file N° 180-2008-0-2601- JR-FC-01, Judicial District of Tumbes 2018. Is quantitative qualitative descriptive exploratory level transactional design, retrospective, non-experimental, for data collection was selected process complete case file, using non-probability sampling technique called for convenience, we used the techniques of observation and content analysis and applied checklists developed and implemented according to the structure of the sentence, validated by expert judgment. The following results of the preamble, preamble and decisive, the judgment of first instance were in the range: *medium, high and very high*, and the judgment of second instance: *low, high and very high* quality, respectively. Finally, the conclusions are: the judgment of first instance is located in the range of *high* quality, and the judgment on appeal in the *high* quality range.

Keywords: quality, divorce for causal, motivation, and sentence.

ÍNDICE GENERAL

Pág.

JURADO EVALUADOR DE TESIS	¡Error! Marcador no definido.
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
I.INTRODUCCIÓN.....	1
1.2. Enunciado del problema	3
1.3. Objetivos de la investigación.....	3
1.4. Justificación de la investigación	4
II. REVISION DE LA LITERATURA	5
2.1. ANTECEDENTES	5
2.2. BASES TEORICAS.....	7
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con la sentencia en estudio	7
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.	7
2.2.1.1.3. Materialización del Derecho de Acción.....	7
2.2.1.1.4. Alcance	8
2.2.1.2. La jurisdicción	8
2.2.1.2.1. Concepto	8
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	8
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	9
2.2.1.3. La competencia	10
2.2.1.3.1. Concepto	10
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	11
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso civil.....	11
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.	11

2.2.1.4. La Pretensión	12
2.2.1.4.1. Concepto	12
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones.	12
2.2.1.4.3. Regulación	12
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	12
2.2.1.5. El proceso	12
2.2.1.5.1. Concepto	12
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	13
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.	13
2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso.	13
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	13
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	14
2.2.1.5.4.1. Concepto	14
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	14
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.....	15
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido.	15
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	15
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.	16
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	16
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.	16
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.....	16
2.2.1.6. Proceso civil.....	17
2.2.1.6.1. Concepto	17
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	17
2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	17
2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso	17
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal	18
2.2.1.6.2.4. El Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.....	18
2.2.1.6.2.5. El Principio de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.....	18
2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso	19

2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho.....	19
2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia.....	19
2.2.1.6.2.9. El Principio de doble Instancia	19
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil	20
2.2.1.7. Proceso de Sumarísimo.....	20
2.2.1.7.1. Concepto	20
2.2.1.7.2. PROCESO SUMARÍSIMO EN PRIMERA INSTANCIA	21
2.2.1.7.3. PROCESO SUMARÍSIMO EN SEGUNDA INSTANCIA.....	21
2.2.1.7.4. La separación convencional y el divorcio ulterior.....	22
2.2.1.7.5. El denominado Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, se divide, como su nombre sugiere, en dos etapas con rasgos y consecuencias jurídicas distintas.	22
2.2.1.7.4. Las Audiencias en el Proceso	23
2.2.1.7.4.1. Concepto	23
2.2.1.7.4.2. Regulación	23
2.2.1.7.4.3. Los Puntos controvertidos en el proceso civil.	23
2.2.1.7.4.3.1. Nociones	23
2.2.1.6.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	24
2.2.1.8. Los Sujetos del proceso.	24
2.2.1.8.1. El Juez.....	24
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	24
2.2.1.8.3. El Ministerio Público como Parte en el Proceso de Divorcio.....	24
2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda.....	25
2.2.1.9.1. La demanda.....	25
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.	25
2.2.1.10. La Prueba	26
2.2.1.10.1. En sentido común.....	26
2.2.1.10.2. En sentido jurídico	26
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	26
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.	27
2.2.1.10.6. El principio de la carga de la prueba.....	27
2.2.1.10.7. Apreciación y Valoración de la prueba.....	28

2.2.1.10.8. Sistemas de valoración de la prueba.	28
2.2.1.10.8.1. El sistema de la tarifa legal.	28
2.2.1.10.8.2. El sistema de valoración judicial.	28
2.2.1.10.9. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.	29
2.2.1.10.10. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	29
2.2.1.10.10.1. Documentos	29
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	31
2.2.1.11.1. Conceptos.....	31
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	31
2.2.1.12. La Sentencia.....	32
2.2.1.12.1 Concepto	32
2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	32
2.2.1.12.3. La sentencia: estructura y contenido.....	33
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo.	33
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario.	33
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	34
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.	34
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar.	34
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales	34
2.2.1.12.5. La justificación fundada en derecho.	34
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.	35
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	35
2.2.1.8.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	35
2.2.1.8.4.1. El principio de congruencia procesal.....	35
2.2.1.8.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	35
2.2.1.13. Los medios impugnatorios.....	36
2.2.1.13.1. Concepto	36
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios probatorios.....	36
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	37
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	39

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	39
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio	40
2.2.2.2.1. El matrimonio	40
2.2.2.2.2. Los alimentos	41
2.2.2.2.3. La patria potestad.....	42
2.2.2.2.4. El régimen de visitas.....	44
2.2.2.2.5. La tenencia.....	45
2.2.2.2.6. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal	45
2.2.2.2.7. El divorcio.....	46
2.2.2.2.7.1. Definiciones	46
2.2.2.2.7.2. Regulación del divorcio	46
2.2.2.2.7.2.1. La causal	46
2.2.2.2.7.2.2. La indemnización en el proceso de divorcio	48
2.3. MARCO CONCEPTUAL	50
IV. RESULTADOS	95
4.1. Resultados.....	95
5.2. Análisis de los resultados.....	98
VI. CONCLUSIONES.....	107
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	108
ANEXO 1:Evidencia empírica del objeto de estudio	116
ANEXO 2 Definición y operacionalización de la variable	124
ANEXO 3:Instrumento de recolección de datos.....	130
ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización	138
ANEXO 5 Declaración de compromiso ético	149
ANEXO 6; Resultados.....	150

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	PAG.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	152
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	152
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	155
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	159
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	161
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	161
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	164
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	168
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	171
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	171
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	173

I. INTRODUCCIÓN

Estado peruano esta ordenado como lo establece la constitución política de 1993, y en esta norma se puede ver que la tarea de la administración de justicia le toca a nuestro Poder Judicial.

En el contexto internacional

publicación manifiesta “La administración de justicia en Ecuador”, Pese a ser un mandato constitucional, durante casi toda la década pasada la administración de justicia no se ejerció con la independencia que la Suprema Ley determina, pero tampoco dicha violación constitucional conllevó el establecimiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales. **(WEB WWW.EXPRESO.EC, 2017)**

Así, pese al reclamo constante de los ciudadanos y de algunos medios de comunicación colectiva, incluso se debió soportar la insolencia de que desde la tribuna oficial se oficie como juez, nada menos que por parte del primer mandatario de entonces, que bajo la doctrina de que la separación de poderes establecida por Montesquieu era obsoleta, usó y abusó de todas las funciones del Estado.

(RODRIGUEZ, 2017), en su publicación manifiesta Presidente del TSJ dice que presentarán propuesta de “celeridad penal” en Venezuela Durante el acto protocolar de Apertura del Año Judicial 2018, el presidente del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), Maikel Moreno, anunció que en los próximos días presentarán al país una “propuesta integral que afectará la penalidad para promover la celeridad penal”, sin ahondar en los detalles de **las normas que, según promete, cambiarán la administración de justicia en Venezuela.**

Moreno, quien forma parte de la comisión presidencial para la revisión del sistema de justicia, hizo hincapié en que el proyecto significará una reforma

de **“los procedimientos, para así promover la celeridad procesal y el expedito acceso a la justicia“**.

(SANTILLAN, 2017), su investigación opina Sobre “la administración de justicia en América Latina”, Es claro que las causas, las concepciones y el desarrollo práctico que ha seguido a las reformas, nada han podido solucionar: una reflexión sobre los avances y retrocesos, y sobre las dificultades y obstáculos a su desarrollo.

Existe hoy, en América Latina, un reclamo con miras a que los Estados desarrollen políticas criminales serias e integrales, no solo a los efectos de optimizar el funcionamiento de los sistemas de administración de justicia, sino también en relación con la lucha eficaz contra las diversas formas de criminalidad, incluidas las más complejas, como es el caso del crimen organizado. Pero no todo puede ser evaluado como un problema de dinámica exclusivamente cultura

En el ámbito local

(Rodríguez, 2017) **Tumbes: publica sobre “El Colegio de Abogados emplaza a jueces a poner mano dura con malos letrados El decano precisa que los magistrados de Tumbes deben aplicar medidas correctivas severas”** El decano del Colegio de Abogados de Tumbes, César Ulloa Díaz, emplazó a los jueces de la Corte Superior de Justicia de esta región a poner mano dura con los letrados que, irresponsablemente, utilicen estrategias para dilatar los procesos de investigación.

“Yo invoco a los magistrados a que tomen las medidas correctivas y excluyan a estos abogados de los procesos. Los jueces deben notificar a sus colegios profesionales para que sean sancionados. En Lima ya se han reportado casos de suspensión y hasta inhabilitación”.

Asimismo, en el contexto universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 2010, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue ..., transcurrió 2012 años, 2 meses y 10 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia de divorcio por la causal separación convencional y divorcio ulterior, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N°1180-2008-0-2601- JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes 2018?

1.3. Objetivos de la investigación

Se trazó en calidad de objetivo general.

“Establecer la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia de divorcio por causal separación convencional y divorcio ulterior, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N°1180-2008-0-2601- JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes 2018”

Respecto a la sentencia de primera instancia

Determinar la naturaleza jurídica de la parte expositiva, con énfasis en la

introducción y postura de las partes.

Determinar la calidad de parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

Determinar la naturaleza jurídica al momento de motivar el juez la sentencia en la parte resolutive y de qué manera aplico el principio de congruencia y si la decisión fue dada con imparcialidad y objetividad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

1.4. Justificación de la investigación

Se justifica esta investigación, porque es a través de las sentencias, que el Poder Judicial, cumple una de las funciones más importantes para la cual fue creado; que es impartir justicia en nombre del pueblo. Motivo por el cual el estudio de estas sentencias, nos permitirá poder conocer, el trabajo que se realiza, en los diferentes juzgados del Perú; además nos facilitará saber el proceder de los jueces, en un determinado proceso, hasta la emisión de sus respectivas sentencias.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

(CALISAYA, 2016) Su investigación para optar el título de Magister “**LA INDEMNIZACIÓN POR INESTABILIDAD ECONÓMICA TRAS LA SEPARACIÓN DE HECHO: CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL CÓNYUGE MÁS PERJUDICADO**” Manifiesta en su conclusión en el régimen actual de divorcio es un régimen complejo en el que cohabitan tanto el divorcio sanción, como el divorcio remedio y el divorcio encausado. En el Perú, si bien el divorcio ha sido regulado desde el año 1930, durante toda su evolución, e incluso actualmente, se ha enfrentado con opositores y con reparos por cuestiones de orden moral. Dichos reparos de orden moral no han permitido una adecuada comprensión de la función que cumple el divorcio ni una adecuada regulación de sus consecuencias, específicamente, patrimoniales. El divorcio se sigue viendo según el esquema de “inocente-culpable”. Sin embargo, hemos apreciado en el capítulo primero como ha ido evolucionando el divorcio, por lo que las esperanzas de perfeccionamiento de nuestro régimen divorcia siguen intactas.

(MARRUFO, 2017) Opina en las siguientes conclusiones a).Mediante la investigación se ha comprobado que los costos en los procesos notariales de separación y divorcio ulterior se relacionan positivamente con la eficacia de los divorcios en las Notarías del Cercado de Lima. b). También se ha demostrado que la seguridad jurídica en los procesos notariales de separación y divorcio ulterior se relaciona positivamente con la eficacia de los divorcios en las Notarías del Cercado de Lima

(TAIÑA, 2017) en la investigación de sus tesis titulada “**LA FALTA DE DEFINICION DEL ADULTERIO COMO CAUSAL DE DIVORCIO EN EL CODIGO CIVIL PERUANO.**” define en las siguientes conclusiones a).El adulterio se encuentra regulado como causal en el artículo 333º inciso 1º de nuestro código civil Peruano, a ello no indica una definición ni requisitos para entender esta causal; puesg

a ellos los operadores judiciales se ha visto muy complicado resolver casos de esta materia. Asimismo buscando información de sentencia no hallamos casos resueltos en temas de adulterio si no como separación de cuerpo y otras causales b) Resulta necesario una definición de adulterio para que los operadores judiciales no se vean en la difícil situación de resolver un proceso de esta causal del código civil, pues a ellos ayudara lo suficiente establecer una definición clara y precisa sobre el adulterio.

(Espinola, 2015) en la investigación de su Tesis para optar el título de abogada denominada “**LOS EFECTOS JURÍDICOS DE APLICAR LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO 345°-A DEL CÓDIGO CIVIL, EN LOS PROCESOS DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO LUEGO DEL TERCER PLENO CASATORIO CIVIL**” manifiesta en las siguientes conclusiones a).Con la realización del Tercer Pleno Casatorio Civil, se ha dejado en claro el carácter público de las normas del Derecho de Familia, lo cual como se ha podido observar en diversas sentencias casatorias, han permitido que los principios de congruencia, preclusión y eventualidad se flexibilicen, además de la ampliación del contenido de acumulación objetiva implícita. Sumado a este sistema publicístico que orienta el proceso civil, se ha podido precisar las facultades tuitivas al juez para resolver conflictos de familia.b).En el Tercer Pleno Casatorio la acumulación de pretensiones es una acumulación objetiva accesoria implícita, tácita o legal, de conformidad con el último párrafo del artículo 87 del Código Procesal Civil

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con la sentencia en estudio

En primer lugar, Los ciudadanos tienen, por tanto, un Derecho a la administración de justicia caracterizado por encuadrarse, en la clásica distinción de los derechos subjetivos de Jellineck, en el status positivo o civitatis, según el cual una vez reconocida capacidad jurídica al ciudadano se le conceden pretensiones jurídicas positivas que tienen como contrapartida prestaciones del Estado en favor del individuo, (Pérez A., 2015).

Para el maestro uruguayo Eduardo Couture el derecho de acción es una expresión o subespecie del derecho de petición, al que considera como un derecho genérico, universal, presente en todas las constituciones, es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión, inherente a todo sujeto de derecho, además de ser público, por cuanto en la efectividad del ejercicio de éste derecho está interesada la comunidad (Rioja, 2013).

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.

En palabras de Águila (2012), la acción evidencia las siguientes características:

- Es una especie dentro del Derecho de Petición. Porque no es otra cosa que el derecho de comparecer ante la autoridad.
- Es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo. Porque le corresponde a toda persona natural o jurídica, con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del Estado.

2.2.1.1.3. Materialización del Derecho de Acción.

Con la demanda el justiciable hace uso de su derecho de acción y dirige una pretensión con relevancia jurídica contra el demandado; el que por su parte tiene expedito su derecho de contradicción para oponerse a la misma, materializándola mediante la

defensa que contiene su contestación (Bautista, 2013).

2.2.1.1.4. Alcance

La ley comprendida en “el Art. 3° del Código Procesal Civil”, que establece:

Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código (Cajas, 2013).

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. Quisbert (2012)

Por lo tanto podemos definir que se encuentra entre una escala generalizada dentro de los procedimientos jurídicos, prudente para designar al acto de disponer justicia que se le atribuye exclusivamente al Estado.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

“A. Notio. Que es la aptitud del juez para conocer determinado asunto.

B. Vocatio. Poder del Juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso.

C. Coertio. Facultad del Juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones.

D. Judicium. Aptitud del Juez para dictar sentencia definitiva.

E. Ejecutio. Facultad que tiene el Juez de ejecutar su resolución”

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

A. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

El Artículo. “139°.3 de la Constitución considera.-Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por Órganos Jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

B. El Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.

El servicio de justicia debe dar muestras permanentes a la comunidad de que su actividad se desenvuelve en un ambiente de claridad y transparencia. Para ello, no hay mejor medio que convertir en actos públicos todas sus actuaciones, este conocimiento por parte de los justiciables de la actividad judicial les concede la seguridad que el servicio se brinda correctamente. El principio de publicidad. Pereira (2013)

C. El Principio de Unidad y Exclusividad.

Idrogo (2014) indica que el “principio de independencia judicial exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al derecho y a la Constitución, sin que sea posible la injerencia de extraños, otros poderes públicos o sociales, e incluso órganos del mismo ente judicial a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento jurídico que hade aplicarse encada caso”.

D. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.

El Artículo. 139°.5 de la Constitución considera.-La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

E. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

El Art. 139°.14.de la Constitución señala-Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste, desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

F. El Principio de la Pluralidad de la Instancia.

(Valcarcel, 2008)define que La Pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución vigente.

"Implica la posibilidad de cuestionar una resolución dentro de la misma estructura jurisdiccional que la emitió. Esto obedece a que toda resolución es fruto del acto humano, y que, por lo tanto, puede contener error, ya sea en la determinación de los hechos o en la aplicación del derecho, los cuales deben ser subsanados".

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Se ha aceptado doctrinalmente que en rigor teórico es posible la existencia de la jurisdicción sin la competencia, lo que no sucede con ésta último, porque no puede entenderse la competencia sin la jurisdicción. Santos (2015)

Este principio se encuentra consagrado en el inciso 4 del artículo 139° de nuestra Carta Política, constituyendo esa posibilidad de que los actos procesales sean presenciados o conocidos incluso por quienes no participan en el proceso como partes, sean funcionarios o auxiliares. En materia civil las audiencias serán públicas, a menos que los jueces o tribunales atendiendo a las circunstancias del caso, dispusieran lo contrario mediante resolución debidamente fundamentada.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

Esta prevista el artículo 5 del Código Procesal Civil. “Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales”.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso civil.

La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley expresamente diga lo contrario. (Jurista Editores, 2011).

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

Referente a este caso en estudio sobre divorcio por causal separación convencional y divorcio ulterior, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 1180-2008-0-2601- JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes 2018; en donde está inmerso en la competencia de un juzgado de Mixto. Este punto viene determinado en el artículo 475° del Código Procesal Civil, en donde se establece que el juez competente para conocer de este proceso de conocimiento es el Juez civil”.

2.2.1.4. La Pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Asimismo Rosemberg por Machicado J (2012); sostiene "La pretensión procesal es la petición dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada y, en cuanto sea necesaria, por las consecuencias de hecho y propuestas para fundamentar".

2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones.

La acumulación es el acto o actos procesales mediante los cuales se reúnen dos o más pretensiones, con el fin de que sean resueltas por el Juez en el mismo proceso (Bautista, 2013).

2.2.1.4.3. Regulación

La acumulación se encuentra regulada en los Artículos 84 al 91 del Código procesal Civil peruano.

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

La Presunción fue la demanda se observó que la pretensión fue el divorcio por la causal de separación de hecho a fin de que se declare disuelto el vínculo matrimonial.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Concepto

De acuerdo Bautista (2013); define "al proceso como el conjunto de actos mediante,

los cuales sustituye, desarrollo y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que intervienen; y que tienen como finalidad dar solución de litigio planteados por las partes, a través de una decisión de juzgador basada en los hechos afirmados y aprobados y en el derecho aplicable”.(p.59).

Y concluyendo se afirma que “solo en un proceso el Estado ejerce función jurisdiccional, por ello solo tiene tal categoría el proceso judicial. Allí donde no se ejerza jurisdicción no habrá proceso, sino un procedimiento, por eso hablamos de procedimiento administrativo, militar, político y particular”, (Alarcón, 2013).

2.2.1.5.2. Funciones del proceso

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su cuyo fin que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción.

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso.

La función pública puede ser definida como el conjunto de relaciones laborales entre el Estado y sus servidores en donde las funciones desempeñadas son señaladas por la Constitución, una Ley o un reglamento. La función pública es la actividad realizada en cabeza de personas naturales en nombre del Estado cuyo fin está encaminado al logro de los fines esenciales del mismo estado.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

El proceso civil como muchas instituciones y entes, no tuvo un nacimiento planificado, tampoco compartió la posibilidad de nacer perfecto, surgiendo como producto de la necesidad de solución de conflictos; sus orígenes se remontan en un entorno del derecho civil (proceso – contrato), y en su crecimiento adquiere formas propias

definidas, así como logra su independencia y autonomía con la concepción del Derecho Procesal resultado que fue consecuencia del estudio e investigaciones de los procesalistas a lo largo de la historia.

Eduardo Couture (s.f) sustenta en su obra “Estudios de Derecho Procesal Civil”, en el que desarrolla sobre las Garantías Constitucionales del Proceso Civil, que la ley procesal también se encuentra vinculada a la Constitución, mas aunque “No sólo la ley procesal debe ser fiel intérprete de los principios de la Constitución, sino que su régimen del proceso, y en especial el de la acción, la defensa y la sentencia, sólo pueden ser instituidos por la ley”.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Concepto

Nos permite garantizar el pleno cumplimiento de los pasos establecidos en la norma constitucional para el desarrollo de las funciones de la administración de justicia y para la vigencia del Estado social de derecho en Colombia. El debido proceso, como garantía constitucional fundamental, ha sido objeto de un amplio análisis por parte de la Corte Constitucional, reconociendo su importancia, sus alcances y límites e identificando su naturaleza jurídica, contenido y núcleo esencial. Niebles (2014)

En opinión de Romo (2016) el Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

El debido proceso es el derecho fundamental que tienen todas las personas (naturales y jurídicas) a participar en procedimientos dirigidos por unos sujetos con unas determinadas condiciones y cuyo desarrollo en su forma, en su decisión y en la contradicción de los intervinientes deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en las normas jurídicas. Es un derecho fundamental que reclama de procedimientos

pluralistas y ampliamente participativos, en los que se asegure la igualdad y un debate que permita la defensa de todos sus participantes. Dichos procedimientos, en los que sólo podrá decidirse de fondo de conformidad con el derecho sustancial preexistente, deberán ser desarrollados de conformidad con las formas preestablecidas en el ordenamiento y estar dirigidos por terceros supraordenados, exclusivos, naturales, imparciales e independientes. Lo anterior se comprende en dos grandes garantías: la legalidad del juez y la legalidad de la audiencia. De esta forma, el debido proceso integra los siguientes aspectos:

(a) El derecho fundamental al juez director, exclusivo, natural o competente, independiente e imparcial.

(b) El derecho fundamental a la audiencia o a ser oído en un término razonable y en igualdad de condiciones con los demás participantes.

(c) El derecho fundamental a la forma previamente establecida en la ley procesal.

(d) El derecho fundamental a que el proceso procese exclusivamente pretensión procesal ajustada al derecho sustancial preexistente.

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un juez independiente, responsable y competente.

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido.

Al respecto, Ticona (1999), expone que: “la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa”.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

Referente a este derecho ninguna persona podrá ser procesada sin antes haber sido

oído, por lo menos de habersele dado la oportunidad concreta y equitativa de manifestar sus motivos o argumentos para ser procesado y hacer valer sus derechos.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Para Igartúa (2014) “éste principio se relaciona con la valoración es la determinación de la eficacia que tiene los diversos medios probatorios, los medios de prueba son variados, siendo los principales los documentos, testigos, confesión, inspección personal del tribunal, informe de peritos y presunciones”.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Asimismo Montaner (2015); opina que “garantiza una mínima de igualdad de armas entre los litigantes, garantizándose con independencia de la situación económica del litigante le permita o no adquirir los servicios de abogado”

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

El derecho a motivar congruente y razonablemente vendría a ser, que el juez debe aplicar la racionalidad en los hechos, para que el justiciable conozca los motivos que han provocado la persuasión y certeza representada en la decisión. Cuáles son los impulsos que llevaron al juez a resolver en determinado sentido, evitando la arbitrariedad y el secretismo. Como así empleado las normas pertinentes a cada proceso.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

También se le puede definir como una garantía constitucional del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue que lo decidido por el juez de primera instancia

pueda ser analizado por otro juez de un órgano judicial superior, y de ese modo permita que lo resuelto por aquél sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional. Geldres (2014)

2.2.1.6. Proceso civil

2.2.1.6.1. Concepto

Según Juan Monroy (2013) el proceso civil existe sólo porque en la realidad se presentan conflictos de intereses o incertidumbres con relevancia jurídica que urge sean resueltas o despejadas para que haya paz social en justicia. El conflicto de intereses no es otra cosa que la confluencia de intereses contrapuestos sobre un mismo bien jurídico y el intento del titular de uno de los intereses de primar sobre el interés del otro que a su vez resiste el interés ajeno.

Estas situaciones que en los estadios primitivos de la civilización fueron resueltas directamente por sus protagonistas utilizando la fuerza fue autorregulándose por cada cultura desde hace miles de años postulándose inicialmente la intervención de un **tercero** quien al evitar la agresión directa entre los interesados proponía además una solución al conflicto. Diremos de paso que la necesidad de concluir una incertidumbre con la ayuda de un tercero corresponde a una etapa posterior del desarrollo cultural de las sociedades.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “La Dirección

del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código”.

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

2.2.1.6.2.4. El Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El proceso de promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlo el Ministerio Público, el procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y Buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria”.

2.2.1.6.2.5. El Principio de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

El artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión.

2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso

El artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso”.

2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho

El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El juez debe aplicar el derecho que corresponde al Proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”.

2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia

El artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial”. Es principio obliga a procurar que el proceso no resulte tan costoso para las partes, que podría ser un inconveniente para hacer valer el derecho pretendido.

2.2.1.6.2.9. El Principio de doble Instancia

El artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”. En este principio establece como regla general que el proceso tiene dos instancias dentro de los cuales se ventila y se resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica. La doble instancia es renunciable expresa o tácitamente.

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

Se haya estipulado en el Art. 3 del TP del Código Procesal Civil, en la cual se muestra:

- Al Magistrado le corresponderá tener en cuenta que el objetivo concreto del asunto es solucionar los conflictos de intereses o descartar una incertidumbre, siempre y cuando las dos tengan preminencia jurídica, de manera que se hacen efectivos los derechos fundamentales.

2.2.1.7. Proceso de Sumarísimo

2.2.1.7.1. Concepto

Por (Cusi, 2013), define que es un proceso de menor cuantía o urgente y que sus actos procesales se realizan en forma concentrada, oral y los plazos son menores al proceso abreviado (Gutiérrez Pérez 2000; 139)

Se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos (**Art. 546**):

1. Alimentos;
2. separación convencional y divorcio ulterior;
3. interdicción;
4. desalojo;
5. interdictos;
6. los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo;
7. aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal; y,
8. los demás que la ley señale.

2.2.1.7.2. PROCESO SUMARÍSIMO EN PRIMERA INSTANCIA

- Plazo para contestar la demanda: **05 días.**
- Reconvención: **No hay.**
- Plazo para contestar la reconvención: **No hay.**
- Excepciones: **Se interpone al contestar la demanda.**
- Plazo para contestar excepciones: **En la audiencia única.**
- Tachas u oposiciones a las pruebas: **se actúan en la audiencia única.**
- Plazo para absolver tachas u oposiciones: **se actúan en la audiencia única.**
- Plazos especiales del emplazamiento: **15 o 25 días.**
- Saneamiento: **10 días.**
- Audiencia conciliatoria: **10 días.**
- Audiencia de pruebas: **10 días.**
- Alegatos: **no hay.**
- Sentencias: **10 días**
- Plazos para apelar la sentencia: **03 días.** (Cusi, 2013)

2.2.1.7.3. PROCESO SUMARÍSIMO EN SEGUNDA INSTANCIA

- Traslado de apelación: **no hay.**
- Adhesión al recurso de apelación: **no hay.**
- Traslado de la adhesión: **no hay.**

- Pruebas: **no hay.**
- Audiencia de pruebas: **no hay.**
- Vista de la causa e informe oral: **10 días.**
- Plazo para sentenciar: **no hay.**
- Devolución de expediente (si no hay Recurso de Casación): **10 días.**

(Cusi, 2013)

2.2.1.7.4. La separación convencional y el divorcio ulterior

Como ha quedado establecido anteriormente, la equiparación de conceptos jurídicos a las definiciones propias del lenguaje común (y viceversa), pueden generar equívocos que complican el entendimiento de las instituciones propias del Derecho en general y el Derecho Familia en particular. Hablar de Separación Convencional y de Divorcio Ulterior -entiéndanselos de manera independiente- nos conduce inevitablemente a hablar del Divorcio por Mutuo Acuerdo o Divorcio Rápido. (Collins, 2014)

Es a partir del 2008, que con la Promulgación de la Ley 29227, se abre la posibilidad de que, en caso que concurra el común acuerdo de ambos cónyuges unidos por el vínculo matrimonial que deseen ponerlo fin a través del Divorcio, este procedimiento se pueda realizar a través de la vía notarial o municipal (en caso de que la municipalidad ante la que se solicita se halle autorizada por el Ministerio de Justicia). (Collins, 2014)

2.2.1.7.5. El denominado Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, se divide, como su nombre sugiere, en dos etapas con rasgos y consecuencias jurídicas distintas.

Una vez presentada la Solicitud de Separación Convencional y de realizada la audiencia única exigida por la Ley; en un plazo no menor de siete días, el órgano competente emite una resolución declarando la Separación Convencional de los cónyuges, que genera las consecuencias propias de la Separación de Cuerpos normada en el Código Civil (a excepción del fenecimiento del Régimen de Sociedad de Gananciales, puesto que, se considera requisito previo haber realizado la separación patrimonial). (Collins, 2014)

Posteriormente, la Ley somete a un plazo de dos meses la posibilidad de pedir el Divorcio Ulterior. Cumplido este tiempo, se podrá solicitar ante el mismo órgano que declare disuelto el vínculo matrimonial, luego de lo cual, los cónyuges quedarán desvinculados totalmente respecto a los deberes y obligaciones propias del matrimonio: Se habrá producido el divorcio definitivo. (Collins, 2014)

2.2.1.7.4. Las Audiencias en el Proceso

2.2.1.7.4.1. Concepto

Por su parte Buzaid A (1977) citado por Ledesma M (2015); considera que el “juez debe normalmente comenzar por el análisis de los presupuestos procesales, a fin de verificar si la relación jurídico-procesal se constituyó y desarrollo normalmente. Superada esta fase examinara si concurren los requisitos de admisibilidad de la acción. Para al final estudiar el mérito de la causa, declarando si es fundada o no la pretensión interpuesta” (p.478).

2.2.1.7.4.2. Regulación

La audiencia de pruebas está regulada en los artículos 202° al 212° del Código Procesal Civil. Según el artículo 202° del Código Procesal Civil, la dirección de la audiencia de pruebas la tiene el Juez; el artículo 203°, señala los convocados y concurrencia de los mismos a la citación de audiencia.

2.2.1.7.4.3. Los Puntos controvertidos en el proceso civil.

2.2.1.7.4.3.1. Nociones

Por su parte según Catillo & Sánchez (2014), define qué “puntos controvertidos” en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la “pretensión” en el ejercicio del contradictorio. Más específicamente para Gozaini son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra”.

2.2.1.6.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados son:

- Determinar la causal que corresponde a la disolución del vínculo matrimonial

- Determinar si corresponde fijar indemnización de once mil quinientos cincuenta nuevos soles por daños y perjuicios.

2.2.1.8. Los Sujetos del proceso.

2.2.1.8.1. El Juez.

Cajas (2011) el juez es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente ésta, la de administrar justicia, en caso que se presente ante él una situación controvertida entre dos personas, que requiera de la decisión ecuaníme y objetiva de un hombre que conozca exhaustivamente las leyes como él”.

2.2.1.8.2. La parte procesal.

Bautista (2013), señala al respecto: La teoría general del proceso ha señalado que el concepto de parte se deriva del concepto mismo del proceso y de la propia relación procesal que todo proceso genera. En tal sentido, se señala que es parte tanto aquel que pide en nombre propio (o en cuyo nombre se pide con legítimo título) la actuación de una voluntad de la ley, cuanto aquel quien es emplazado con tal petición.

2.2.1.8.3. El Ministerio Público como Parte en el Proceso de Divorcio

Según el artículo 113° del Código Procesal Civil, el Ministerio Público puede ser parte del proceso, un tercero con interés cuando la ley dispone que se le cite, como en el proceso en estudio, al tratarse de un proceso de divorcio es necesaria su presencia; y también puede apersonarse como dictaminador del proceso.

2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda.

2.2.1.9.1. La demanda.

“Es en la demanda donde se materializa nuestro ánimo de pedir, de conseguir algo. Ese ánimo es amplio, como lo es la realidad jurídica; está mezclado de pasiones e intereses que no siempre son o están ajustados a derecho”. Pérez (2013).

Montero Aroca (1995), citado por Ledesma Marienella(2015), define a la “demanda se orienta al logro de objetivos de dos objetivos, el inmediato que persigue el inicio del proceso, y el mediato, que busca el pronunciamiento definitivo de la jurisdicción”.(p,312)

Asimismo Alsina (1961) citado por Castillo & Sánchez (2014); puntualiza que:

“Dentro del concepto procesal estricto, la palabra demanda se reserva para designar con ella el acto inicial de la relación procesal, ya se trate de un juicio ordinario o de un juicio especial, es decir la primera petición que resume las pretensiones del actor. Puede definírsela entonces como el acto procesal por la cual el actor ejercita una acción solicitando del tribunal la protección, la declaración o la constitución de una situación jurídica. Según sea, en efecto, la naturaleza de la acción deducida, la demanda será de condena, declarativa o constitutiva”. (p.395)

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.

Según refiere Idrogo (2013), “la contestación de la demanda es el acto procesal mediante el cual el demandado alega todas sus excepciones y defensas respecto de una demanda. La contestación de la demanda tiene la misma importancia para el demandado que la demanda para el demandante. Puede ser escrita u oral, dependiendo del tipo de procedimiento La demanda junto con la contestación forman la cuestión controvertida, el asunto que debe resolver el juez”.

2.2.1.10. La Prueba

2.2.1.10.1. En sentido común.

Henri Bergson (s.f) define al sentido común como "la facultad para orientarse en la vida práctica". La expresión sentido común describe las creencias o proposiciones que se alimentan por la sociedad (familia, clan, pueblo, nación o entera humanidad).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico

“En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación. Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida”.

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.

Asimismo Orrego (2015), la materia relativa a la prueba cae principalmente dentro del campo del Derecho Procesal, porque por regla general, es ante los tribunales, con motivo de un litigio, cuando los interesados intentan probar sus pretensiones.

Por ello, el Código de Procedimiento Civil consagra numerosas normas relativas a la manera como se rinde la prueba en juicio. Pero la prueba también es una materia propia del Derecho Civil:

a) En primer lugar, hay situaciones que deben probarse fuera de todo juicio. Así, por

ejemplo, para contraer matrimonio, debe acreditarse la edad mínima exigida por la ley.

b) La prueba presenta una parte sustantiva que abarca:

- La determinación de los medios de prueba;
- Su admisibilidad;
- El valor probatorio de los diversos medios de prueba.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.

El mismo Juan Andrés Orrego Acuña precisa que lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular. El Derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Código Civil, no necesita probarse.

a) Cuando la norma de Derecho emana de la costumbre: deberá probarse mediante cualquier medio de prueba, en el ámbito civil; y a través de los dos medios de prueba que establece el Código de Comercio, en el ámbito mercantil (algunos afirman, sin embargo, que se trata de una excepción aparente, pues lo que debe probarse son los hechos que sirven de supuesto para la existencia de la costumbre).

b) Cuando la norma de Derecho está contenida en la ley extranjera. El artículo 411 número 2 del Código de Procedimiento Civil establece que podrá oírse informe de peritos sobre puntos de derecho relativos a una legislación extranjera.

2.2.1.10.6. El principio de la carga de la prueba.

Según el maestro Parra Quijano (2017), la carga de la prueba es una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le invita a las partes la autoresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar

cuando no aparezcan probados tales hechos.

2.2.1.10.7. Apreciación y Valoración de la prueba.

Según Estrada (2015) se entiende a la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboradores, cuando presentan su punto de vista en alegaciones o memoriales.

2.2.1.10.8. Sistemas de valoración de la prueba.

2.2.1.10.8.1. El sistema de la tarifa legal.

Éste sistema, otorga una mayor confianza en la justicia, ya que las reglas que se tienen para efectuar la valoración se encuentran previamente dadas por la ley, es decir, que no se aplica a un caso concreto, sino que se dictan de un modo general, que hacen que la valoración sea más objetiva. Taramona (2010).

La prueba legal, consiste en la producción de reglas o directrices que determinan, en forma general o abstracta, el valor que se le deberá atribuir a cada medio de prueba. Tartuffo, (2012).

2.2.1.10.8.2. El sistema de valoración judicial.

Cajas (2013) sostiene que, en este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una decisión que se materializará en su sentencia.

2.2.1.10.9. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a) El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

Para Hinojosa (2015) “el magistrado debe considerar la prueba en su conjunto, como un todo, siendo además irrelevante su fuente, en virtud del principio de comunidad o adquisición que postula la pertenencia al proceso de todo lo que en él se presente o actúe”.

b) La apreciación razonada del Juez.

Colomer (2013) refiere “que, los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción”.

2.2.1.10.10. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.10.1. Documentos

A. Definición:

Son todos los escritos u objetos que sirven para acreditar un hecho; entendiéndose por ello como la manifestación del pensamiento representado a través de la escritura. Se clasifican en declarativos y representativos. En el segundo caso, a diferencia del primero, no contiene declaraciones de la persona que lo suscribe o emite, la fotografía por ejemplo.

B. Clases de Documentos

Documento de Identidad, Escrituras públicas, Documentos privados reconocidos, actuaciones judiciales, Partidas de los registros del Estado Civil, Estamentos Protocolizados, Títulos valores, fax, fax mil, impresos, cintas cinematográficas audios o videos etc.

- Los documentos públicos: Son documentos emitidos por funcionarios de las agencias públicas (órganos del Estado). Por ejemplo, certificaciones del registro de la propiedad, o documentos emitidos por las oficinas judiciales. Los documentos públicos gozan de fe, es decir, se cree que son ciertos, y para que pierdan validez, debe demostrarse la falsedad de su información.

- **Los instrumentos públicos:** son las escrituras emitidas por notarios.

Tanto los documentos como los instrumentos públicos hacen plena prueba de los hechos.

C. Documentos actuados en el proceso

- Acta de Matrimonio expedido por la Municipalidad Provincial de Zarumilla.
- Mérito de las Actas de Nacimiento de los 03 menores habidos dentro de nuestro matrimonio civil.
- Mérito del Acta de Nacimiento del menor adulterino de iniciales L.A.S.C.
- Mérito de las muestra fotográficas en que se puede apreciar al demandando con su conviviente y el hijo adulterino.
- Mérito de la Copia expedida por la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Zarumilla.
- Mérito de la Copia de denuncia por abandono de hogar por parte del demandando.
- Mérito del expediente fenecido que obra por ante el Juzgado de Paz Letrado.

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Conceptos

Las resoluciones judiciales se pueden definir como todas las declaraciones emanadas del órgano jurisdiccional destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica, a la que deben ajustar su conducta los sujetos procesales

Machicado (2012) señala que son actos jurídicos emanados de los agentes de jurisdicción plasmados en resoluciones (jueces) o de sus colaboradores (secretarios, actuarios, auxiliares), son decisiones que dicta un juez o un tribunal en un proceso contencioso o en un procedimiento voluntario.

De los conceptos dados por los juristas citados, se afirma que la resolución judicial es la declaración que hace el titular o titulares del órgano jurisdiccional mediante la cual se decide sobre aspectos de trámite o bien, planteamientos de las partes, incluso sobre el fondo del asunto

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

El decreto: Acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que, generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes.

El auto: Machicado (2012) señala que es el acto procesal de tribunal o juez plasmado en una resolución judicial fundamentada expresamente que decide de fondo sobre incidentes, excepciones.

La sentencia: Es la resolución del Juez que pone fin la controversia de un proceso judicial, sea ésta de carácter incidental o bien se trate del juicio en lo principal, de tal

manera que el juez utilizará sus conocimientos para decidir en derecho cuál de los contendientes demostró tener la razón en caso de la jurisdicción.

2.2.1.12. La Sentencia

2.2.1.12.1 Concepto

Es de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda. También se afirma que es una resolución es el acto más importante de la función jurisdiccional toda vez que constituye el punto culminante de todo proceso, que consiste en aplicar el derecho al caso sometido a la consideración de los órganos encargados de la misma, es la decisión que corresponda en la relación procesal, y constituye el resultado entre la acción intentada que dará satisfacción en su caso a la pretensión del juicio. (Lic. José Antonio Rumoroso Rodríguez. Filosofía del derecho). p.2.

Se conoce como resolución al fallo, la decisión o el decreto que es emitido por una autoridad. Judicial, por su parte, es lo que está vinculado a la aplicación de las leyes y al desarrollo de un juicio.

Para que una resolución judicial sea válida, debe respetar ciertos requisitos y cuestiones formales. Por lo general, se debe incluir en la resolución el lugar y la fecha de emisión, los nombres y las firmas de los jueces que la emiten y un desarrollo sobre la decisión.

2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

En el artículo 121 del Código Procesal Civil establece:

La sentencia es comprendida como el hecho por el cual el Juez determinara el fondo de las cuestiones controvertidas en base a la valoración vinculada de los medios probatorios, sosteniendo dichos argumentos de manera entendible, tales así que los

efectos trascienden en el proceso, por ello es dictada, conforme a la decisión en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso.

2.2.1.12.3. La sentencia: estructura y contenido.

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo.

a) Parte expositiva.- Contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Pérez (2016).

b) Parte considerativa.- En esta parte el Juez plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además permite que las partes y la sociedad civil en general conozcan las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada. Idrogo (2013).

c) Parte resolutive.- En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio. Cruzado (2006).

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario.

Para León (2015), “todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: formulación del problema, análisis y conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental”. (p. 381).

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.

“El juez, según el autor, lo que pretende es llegar a una solución justa desde las pautas del Derecho; tiene la responsabilidad de justificar la forma en la que se imponen sanciones y se resuelven las disputa. Asís” (2016).

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar.

Según refiere Cervantes (2011), el “ineludible requisito de la motivación impone la consignación, tras el racional juicio apreciativo de la prueba, de la declaración de hechos probados clara y precisa en la que se han de afrontar, el punto de vista fáctico, cuantas cuestiones se hallan enlazadas con las cuestiones que han de resolverse en el fallo, equivaliendo la omisión del relato histórico, a la falta de motivación al adolecer la sentencia de uno de los presupuestos necesarios para su construcción y que el procesal existe no solo cuando hay ausencia absoluta hechos probados, sino cuando la sentencia se limita a declarar genéricamente que no están probados los hechos”.

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

2.2.1.12.5. La justificación fundada en derecho.

Para Ferro (2014) “la motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso”.

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.

“Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto. Mora” (2013).

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.

Para Ferro (2014), “la interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida. Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas”.

2.2.1.8.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.8.4.1. El principio de congruencia procesal

Hace a la garantía del debido proceso, que marcan al juez un camino para poder llegar a la sentencia, y fijan un límite a su poder discrecional. En el proceso civil el juez no puede iniciarlo de otro oficio, ni tomar en cuenta los hechos alegados por las partes. Y a ellos debe limitarse la sentencia: solo lo peticionado en la demanda. La congruencia aquí se manifiesta en la educación entre lo pedido y la decisión judicial contenida en la sentencia.

En sede civil, el principio de congruencia procesal, también denominado principio de vinculación y formalidad, se plasma en el artículo IX del Título Preliminar de Código Procesal Civil, y su sentido interpretativo se orienta a que las formas procesales deben ser observadas en el proceso, salvo permiso en contrario.

2.2.1.8.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Vargas (2011) La motivación de las resoluciones judiciales tiene una doble finalidad, permite garantizar el derecho de defensa de los sujetos procesales pues a través de la motivación se conocerán los fundamentos de la denegatoria o no de las pretensiones de las partes, y la ciudadanía puede ejercer control a la actividad jurisdiccional.

Podetti (2015) Así también se refiere que éstas son las “declaraciones de voluntad pueden ser resolutorias, instructoras y ejecutorias, pues en ellas se ejercen los dos característicos poderes de la jurisdicción: el iudicium y el imperium, mandar y decidir.

En ese sentido, las resoluciones que se pronuncian y plasman el iudicium, o sea, las que deciden o actúan sobre la relación formal o sobre la relación sustancial subyacente; es decir, sobre el contenido”.

2.2.1.13. Los medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Concepto

Según Monroy (2016). “Esta figura procesal constituye una facultad que otorga la norma procesal a las partes y quienes tengan un legítimo interés en el proceso con el objeto de que la decisión expedida por el magistrado sea revisada por su superior por cuanto se le ha puesto de conocimiento la existencia de un vicio o error y para que esté en su caso lo revoque sea en parte o en su totalidad y logre de esta manera la finalidad del proceso”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 355° del Código Procesal Civil, mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios probatorios

Ramos (2013) nos habla que el fundamento de la impugnación se encuentra en la

posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esta forma la debida garantía al justiciable.

En ese sentido podemos mencionar, que a través de dicha institución, se busca la perfección de las decisiones judiciales en atención que ante la advertencia de un error o vicio puesta en conocimiento por alguna de las partes en el proceso, sea el órgano de segundo grado o superior que logre corregir la resolución del A quo y por ende lograr que los actos del Juez sean decisiones válidas.

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

- **Los Remedios**

Ramos (2013 a.) sostiene que son medios impugnatorios mediante los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal del juez no contenido en una resolución.

Por nuestra parte, referimos que los remedios atacan a actos jurídicos procesales no contenidos en resoluciones; ejemplo, ante una deficiencia del emplazamiento de la demanda porque no se ha recaudado todas las copias, el demandado puede devolver la cédula, advirtiendo esta deficiencia, a fin que sea notificado debidamente.

- **Los Recursos**

Ramos (2013 b.) refiere que a través de los recursos se atacan un acto procesal del juez contenido en una resolución judicial (decretos, autos y sentencia).

De lo manifestado podemos expresar que, los recursos atacan exclusivamente a las resoluciones, y la razón de ser de los recursos reside en la falibilidad del juicio humano, y en la consiguiente conveniencia de que, por vía de reexamen,

las decisiones judiciales se adecuen, en la mayor medida posible, a las exigencias de la justicia.

Según el Código Procesal Civil regula los tipos de recursos que a continuación son los siguientes:

A. El recurso de reposición

En palabras de Castillo & Sánchez (2012) “El recurso de reposición es un recurso para que el mismo órgano y por ende, la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio. Se trata entonces, de un medio no devolución, lo que constituye una excepción dentro de los recursos” (p. 352).

B. El recurso de apelación

Por su parte Monroy (2014) señala que: “Se trata de un medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según el caso”.

Así mismo cabe señalar que el recurso de Apelación, se encuentra regulado en el Código Procesal Civil en la Sección Tercera que refiere a la “Actividad Procesal”, Título XII “Medios Impugnatorios”, en su Capítulo III “Apelación”, en los artículos 364° al 383°, el cual prescribe que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

C. El recurso de casación

Castillo y Sánchez (2012) indican que la Casación es un medio de impugnación por regla general de resoluciones finales, esto es, de las que deciden el fondo del proceso dictadas en apelación y en algunos casos en única instancia a fin que el Tribunal

funcionalmente encargado de su conocimiento verifique un examen de la aplicación del Derecho realizada por el por el órgano a quo o de la observancia de determinados requisitos y principios del proceso, que por su importancia se elevan a la categoría de causales de la Casación (pp. 362-363).

D. El recurso de queja

Devis (2015) define al recurso de queja como el remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios, tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la providencia denegatoria de la apelación, declare a ésta, por consiguiente, admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan. (p. 649)

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio

El demandado hizo uso del recurso impugnatorio de “Apelación”, el cual elevó a la segunda instancia por meritar que el Juez responsable del fallo de la sentencia de primera instancia, infringió el debido proceso, el principio de motivación, falta de valoración de los medios de prueba y principio de legalidad.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el divorcio por causal separación convencional y Divorcio Ulterior (Expediente N°_{01180-2008-0-2601-JR-FC-01})

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio

2.2.2.2.1. El matrimonio

A. Definición etimológica

Etimológicamente, significa —oficio de la madre], resultado de la unión de las voces latinas *matris* que significa madre y *monium* que significa carga o gravamen para la madre (Flores, s.f). Esta concepción ya no es aplicable a la realidad, porque actualmente ambos padres se encargan del cuidado de la prole.

B. Definición normativa

Conforme a la norma del artículo 234 del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común. Textualmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales. En su conjunto está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

C. Requisitos para celebrar el matrimonio

Partida de Nacimiento Certificadas y Actualizadas (3 meses Lima – 6 meses Provincia) vigencia.

- DNI Original vigente con datos actualizados y, copia Legalizada (Por fedatario de la Municipalidad).
- Declaración Jurada de Estado Civil – Legalizada por Notario Público

- Una foto a color vigente tamaño carné o pasaporte fondo blanco y a color
- Constancia de No Inscripción de Matrimonio (Solicitada ante cualquier agencia RENIEC)

✦ **Efectos jurídicos del matrimonio**

“El Código de Familia implanta que a partir de la formalización del matrimonio surgen derechos y obligaciones (principio de igualdad conyugal) en lo que respecta a la dirección y manejo de los asuntos de la unión matrimonial, la educación y crianza de los hijos.

Conforme al Art. 97 y siguientes del Código de Familia, los cónyuges dentro la institución del matrimonio adquieren las siguientes obligaciones y derechos:

1. Se deben fidelidad, asistencia y auxilio mutuos. Vale decir que deben vivir juntos, y se deben guardar fidelidad así como respeto y protección recíprocos.
2. Están obligados a convivir en el domicilio conyugal que se determine.
3. Cada cónyuge tiene la obligación de contribuir en los gastos de la familia para la satisfacción de las necesidades comunes en la medida de sus posibilidades económicas. Su aporte será proporcional a sus ingresos.
4. La mujer cumple en el hogar una función social y económicamente útil que se halla bajo la protección del ordenamiento jurídico.
5. Cada cónyuge tiene derecho de ejercer libremente la profesión u oficio que elija o haya elegido antes del matrimonio”.

2.2.2.2.2. Los alimentos

A. Definiciones

En el derecho de familia los alimentos son todos aquellos medios indispensables para

que una persona pueda satisfacer las necesidades básicas, variando estas según la posición social de la familia.

Esta alimentación comprende los alimentos propiamente dichos, la educación, el transporte, el vestuario, la asistencia médica, etc.

La necesidad que puede tener una persona de recibir lo que sea necesario para subsistir es tutelada por el derecho de familia, esta obligación recae normalmente en un familiar próximo.

Cuando un juez, mediante sentencia, obliga al pago de cantidades mensuales por este motivo, se le denomina pensión alimenticia.

Están obligados recíprocamente a darse alimentos:

1.-Los cónyuges.

2.-Los ascendientes y descendientes.

Los hermanos sólo se deben los auxilios necesarios para la vida cuando los necesiten por cualquier causa que no sea imputable al alimentista, y se extenderán en su caso a los que precisen para su educación.

B. Regulación

“Está regulado Los artículos 301 al 323 del Código Civil regulan el derecho y la obligación alimentaria, de tal modo que se establecen las reglas para la obtención y reclamo de la obligación alimentaria”.

2.2.2.2.3. La patria potestad

A. Definiciones

La patria potestad es considerada como el conjunto de derechos y obligaciones que la

ley otorga a los padres sobre aquellos hijos menores no emancipados o que se encuentren incapacitados, Su objetivo es tutelar el sostenimiento y educación de los hijos.

La patria potestad es ejercida por el padre y la madre y ambos tienen derechos iguales para ese ejercicio; mas esto no significa que siempre deban ejercerla solidaria y mancomunadamente; de modo que si falta de hecho uno de los dos, el que quede está capacitado para ejercer la patria potestad. La patria potestad no deriva del contrato de matrimonio, sino que es un derecho fundado en la naturaleza y confirmado por la ley; esto es, que la patria potestad se funda en las relaciones naturales paterno filiales, independientemente de que éstas nazcan dentro del matrimonio o fuera de él.

Los efectos que produce la patria potestad sobre los hijos pueden distinguirse en dos relaciones: con las personas y con los bienes.

Respecto a las personas que la ejercen; la obligación de brindar educación al menor corresponde a las personas que le tienen bajo su patria potestad. Los que ejercen la patria potestad tienen la facultad de corregir a sus hijos de manera moderada esta moderación a que hace referencia las legislaciones significa que en ningún caso está autorizada de manera violenta ya sea de forma física o psicológica, también nace la obligación de dar alimento a los hijos sometidos a la patria potestad.

La mitad del usufructo de los bienes que el hijo adquiera por título distinto del trabajo corresponde a las personas que ejerzan la patria potestad. Sin embargo si los hijos adquieren bienes por herencia, legado o donación y el testador o donante ha dispuesto que el usufructo pertenezca al hijo o que se destine a un fin determinado, se estará a lo dispuesto.

- La patria potestad se acaba;
- Con la muerte del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga;
- Con la emancipación, derivada del matrimonio;

- Por la mayor edad del hijo. La patria potestad se pierde:
- Cuando el que la ejerza es condenado expresamente a la pérdida de ese derecho, o cuando es condenado dos o más veces por delitos graves;
- En algunos casos de divorcio variando según la legislación.
- Cuando por las costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudiere comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la Ley penal;

Por la exposición que el padre o la madre hicieren de sus hijos, o porque los dejen abandonados por más de seis meses.

✦ **Regulación**

Dentro del Código Civil para el Estado de Guanajuato, la patria potestad se encuentra regulada por los artículos del 465 al 501, dentro de los cuales, quedan de manifiesto el conjunto de derechos y obligaciones que con motivo de la paternidad y la filiación nacen.

2.2.2.2.4. El régimen de visitas

A. Definiciones

El régimen de visitas se establece cuando uno de los padres de un menor es privado de la tuición del mismo. Éste, conserva el derecho a visitarlo de acuerdo con lo que las partes arreglen, o en su defecto, de acuerdo con lo que el juez de menores determine.

El régimen de visitas se establece cuando uno de los padres de un menor es privado de

la tuición del mismo. Este, conserva el derecho a visitarlo de acuerdo con lo que las partes arreglen, o en su defecto, de acuerdo con lo que el juez de menores establezca, teniendo en cuenta los intereses superiores del niño.

B. Regulación

En nuestro Código Civil vigente, los artículos 418°, 419°, 420°, 421°, 422° y 423° enmarcan y rigen como precepto general el Régimen de Visitas, ya que esta Institución del Derecho de Familia, forma parte de otra gran institución como es la Patria Potestad.

2.2.2.2.5. La tenencia

A. Definiciones

Se denomina tenencia al hecho de tener la propiedad de algo. Quien cuenta con la tenencia de un objeto, por lo tanto, lo posee o lo controla de alguna manera. Por ejemplo: Un hombre fue detenido frente a una escuela por tenencia de drogas, La cantante y su ex marido ya acordaron la tenencia compartida de sus dos hijas, El gobierno impulsa un proyecto de ley sobre la tenencia de armasl.

B. Regulación

Se halla regulado en el Código de los niños y Adolescentes en su Capítulo II en el artículo 81

2.2.2.2.6. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

“El Ministerio Público como organismo autónomo del Estado tiene como funciones la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social. Asimismo velar por la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil; por la prevención del delito dentro de las limitaciones que estable su Ley Orgánica y por la independencia de los órganos judiciales y la recta

administración de justicia, y otras que señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación, (Berrio, s/f)”.

2.2.2.2.7. El divorcio

2.2.2.2.7.1. Definiciones

Significa el rompimiento del vínculo matrimonial, concluye el matrimonio. Los ex cónyuges se convierten en extraños ante sí por lo tanto cada uno de ellos queda en aptitud de contraer nuevo matrimonio, cesan todas las obligaciones y derechos que emergen de la institución.

Si la separación legal aceptada, incluso en el derecho canónico, cierto que en forma excepcional, ello no ocurre en él tiene cierta resistencia en ciertos sectores de la sociedad, y en particular la Iglesia Católica, que como sabemos no lo acepta.

2.2.2.2.7.2. Regulación del divorcio

La institución del Divorcio la encontramos regulada en el artículo 348° al 360° del Código Civil.

2.2.2.2.7.2.1. La causal

A. Definiciones

Resulta curioso comprobar la identidad de las causales tanto para la separación legal como para el divorcio, siendo que ambas instituciones no son lo mismo, sino que una es más grave que la otra; en efecto ,mientras que en la separación hay una suspensión de la vida en común, en el divorcio hay un rompimiento del vínculo, esto es, ya no hay más matrimonio; pues bien, el artículo 349 del Código Civil, modificado por la ley 27495 del 6 de julio del 2001, así lo establece, señalando además que en el caso de separación convencional y o de separación de cuerpos por separación de hecho,

transcurrido dos meses(ley 28384)desde que fue notificada la sentencia, cualquiera de los cónyuges, basándose en ella, podrá pedir que se declare disuelto el vínculo matrimonial , indicándose además que de igual derecho podrá ejercer el cónyuge inocente de la separación por causal específica. Pues bien, este es el nuevo texto del artículo 354del Código Civil según Ley 27495.observe que ha dejado el arbitrio de los cónyuges la elección de la separación o divorcio según su particular interés.

B. Regulación de las causales

Las causales de divorcio y separación de cuerpos lo podemos encontrar en el artículo 333° del Código Civil:

- El adulterio.
- La violencia física o psicológica, que el Juez apreciará según las circunstancias.
- El atentado contra la vida del cónyuge.
- La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
- El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
- La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
- El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.
- La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
- La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
- La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.

C. Las causales en las sentencias en estudio

Las causales en el presente proceso es la separación de hecho por más de cuatro años continuos por mutuo acuerdo, solicitando de esta forma la disolución del vínculo

matrimonial, por cumplir con una de las causales previstas en nuestro ordenamiento jurídico.

2.2.2.2.7.2.2. La indemnización en el proceso de divorcio

A. Definición

En los procesos de divorcio por separación de hecho, el cónyuge perjudicado podrá solicitar la indemnización por daños o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, incluso después de la presentación de la demanda o la reconvencción.

Así lo precisó la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante la sentencia recaída en la Casación N° 950-2012 y expedida en aplicación a lo establecido en el Tercer Pleno Casatorio Civil de la máxima instancia jurisdiccional.

Acorde con lo especificado en aquel pleno, el tribunal precisó, además, que en esos procesos el juez tiene la obligación de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, así como por la de sus hijos, de conformidad con el artículo 345-A del Código Civil.

Adjudicación de bienes

En consecuencia, considera que a pedido de parte o de oficio el juez deberá señalar una indemnización por daños, que incluya el daño a la persona, u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle.

Obligaciones del juez

El máximo tribunal de la Corte Suprema considera que el juez tiene la obligación de pronunciarse sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado –y probado– la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existieran elementos de convicción necesarios para ello.

En ese trámite deberá garantizarse el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, particularmente el derecho de defensa de las partes, el principio de contradicción y el derecho de la instancia plural.

B. Regulación

Se regula en el artículo 345-A del código Civil.

C. La indemnización en el proceso judicial en estudio

Al haberse acreditado el desequilibrio económico por parte de la demandada, corresponde otorgar una indemnización por daño causado ascendiente a la suma de dos mil nuevos soles (s/20,000.00)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. (...) Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que exigen para determinados puestos, funciones y dignidades. (Ossorio, 2010, p. 132)

Expediente. Conjunto de todos los papeles correspondientes a un asunto o negocio. Señaladamente hablando de la serie ordenada de actuaciones administrativas, y también de las judiciales en los actos de jurisdicción voluntaria. (Diccionario de la real academia española, s.f, paraf. 3)

Inhabilitación. Sanción de un delito, consistente en la prohibición para desempeñar determinados empleos y funciones, así como para ejercitar ciertos derechos (...). (Ossorio, 2010, p. 495)

Medios probatorios. Son los elementos o instrumentos que utilizan los litigantes para convencer al juzgador de los datos contenidos en alegaciones. También se utiliza esa expresión para significar el contenido de los referidos elementos, utilizándose entonces la denominación de fuentes de prueba (...). (Enciclopedia Jurídica, s.f, paraf. 3)

Segunda instancia. (...) La integran los órganos jurisdiccionales superiores a los que hubiesen dictado sentencia en primera instancia, a quienes les corresponde la revisión de la decisión judicial adoptada por los órganos inferiores, constituyendo el recurso de apelación el medio de impugnación típico. (Enciclopedia Jurídica, s.f, paraf. 1)

Pronunciamiento Judicial. Sentencia o cualquier decisión del juez. Se aplica el asunto judicial que se ha de resolver por separado y antes del fallo principal. (the free dictionary, s.f, parf. 3, 4)

Indemnización. Es la compensación que se le entrega a una persona como consecuencia de un daño que se haya recibido. (Definición ABC, s.f, parf. 3)

Tercero civilmente responsable. Se les define así a los que (...) acrediten sumariamente que la sentencia que recaiga en el juicio podría afectar su interés propio o que, según las normas del Derecho Sustancial, hubieren estado legitimados para demandar o ser demandados en el juicio, sin que ningún caso la intervención del tercero pueda hacer retrogradar el juicio ni suspender su curso (...). (Ossorio, 2010, p. 936)

Pronunciamiento Judicial. Sentencia o cualquier decisión del juez. Se aplica el asunto judicial que se ha de resolver por separado y antes del fallo principal. (the free dictionary, s.f, parf. 3, 4)

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; este facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, dicha actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de

comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún son debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar

(por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología) y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos

probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso único (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes territorial del cual se extrajo el expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: **N°00062-2012-0-2601-JP-FC-02**, pretensión judicializada: Separación de Hecho y Divorcio Ulterior; proceso único, tramitado en la vía del sumarísimo; perteneciente al Juzgado Transitorio Especializado en Familia-Civil;; situado en la localidad de Tumbes; comprensión del Distrito Judicial de Tumbes, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y

después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa;

no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel

profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en el expediente N° : 01180-2008-0-2601 -JR-FC-01, del Distrito Judicial Tumbes; Tumbes 2018.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre separación convencional y Divorcio Ulterior según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° : 01180-2008-7-2601 -JR-FC-01, del Distrito Judicial Tumbes; Tumbes 2018.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre separación convencional y divorcio ulterior, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01180-2008-7-2601 -JR-FC-01, del Distrito Judicial Tumbes; Tumbes 2018.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre separación convencional y divorcio ulterior, del expediente N°01180-2008-7-2601 -JR-FC-01,, del Distrito Judicial Tumbes; Tumbes 2018, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la parte	La calidad de la parte resolutive de la

	resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta
--	---	---	---

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

41. Resultados

LECTURA. En el Cuadro N° 1 (VER CUADRO 1, ANEXO 5)

Se formula la efectividad de la exposición de los hechos del fallo de **inicio de la demanda, SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR** la categoría obtenida es **MUY ALTA**. La eficacia de prólogo, se estableció con la categoría de **MUY ALTA**; debido que se cumplieron con las cinco (05) medidas previstos (encabezamiento, el asunto, individualización de las partes y claridad) Asimismo, la eficiencia de pretensiones de las partes, son de categoría **MUY ALTA** obteniendo los cinco (05) medidas formulados en la pretensiones de la demanda y contestación de la demanda (congruencia), se fundamentó los hechos (factico), determinación de los puntos controvertidos y utilizo un lenguaje claro.

LECTURA. En El cuadro2: (VER CUADRO 2, ANEXO 5)

“revela que la **eficiencia de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**” es categoría: “**muy alta**”. “El resultado cualitativo, de la motivación de los hechos”, presentados dicha demanda y contestación de demanda, fueron expuestos por el magistrado, con el fin que se realice un análisis adecuado. En el presente trabajo se realizó la verificación para establecer la valoración, determinando que obtuvo la categoría de **MUY ALTA**; debido que se cumplieron con las cinco (05) medidas previstos (hechos probados o improbados, fiabilidad de las pruebas, valoración conjunta, sana crítica y claridad). Se ha podido describir los hechos que configuran a la pretensión sobre Separacion Convencional y Divorcio Ulterior, expresando en forma clara, precisa y cronológica los hechos del Litis entre A y B.

El resultado cualitativo de la eficiencia de principio de motivación de derecho, son de categoría **ALTA** obteniendo los cuatro (04) medidas en los análisis formulados en los fundamentos de derecho expuesto por el juez (Norma aplicada, interpretación de la norma, conexión entre los hechos y las normas; y evidencia de claridad), así mismo con respecto a la aplicación de la razonabilidad y legalidad de las normas, aplicadas

dentro de la sentencia, se ha podido determinar que **no cumple** con dicho requisito a consecuencia que al emitir la sentencia.

LECTURA. En el cuadro N° 3: **(VER CUADRO 3, ANEXO 5)**

revela que la eficiencia de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de categoría: **“MUY ALTA”**. Mediante el estudio del principio de congruencia, se ha podido determinar cuatro (04) de los cinco (05) medidas establecidos para la medición de la eficiencia de la sentencia: La resolución de las pretensiones oportunas, pronunciamiento de las presunciones ejecutadas; aplicación de dos (02) precedentes vinculantes en la cuestiones introducidas y debate; y evidencias de claridad, sumaron cuatro (04) categoría. Con relación recíproca con la exposición de hechos y aplicación del derecho, se ha podido determinar el fundamento en el fallo, declarando fundada en parte la demanda interpuesta de A contra B. El magistrado ordena que debe ser asignada a la parte B autos por l suma de once mil quinientos cincuenta nuevos soles . Por su parte, en la descripción del fallo, se ha podido localizar los cinco parámetros establecidos: Se manifiesta lo que decide u ordena; claridad en lo que ordena, cumplimiento de peticiones planteadas;el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

LECTURA. El cuadro N° 4: **(VER CUADRO 4, ANEXO 5)**

revela que la efectividad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de categoría de **“MUY ALTA”**. La eficacia de prólogo, se estableció con la categoría de MUY ALTA; debido que se cumplieron con las cinco (05) medidas previstas (encabezamiento, el asunto, individualización de las partes y claridad). Asimismo, la eficiencia de pretensiones de las partes, son de categoría MUY ALTA obteniendo los cinco (05) medidas: objeto de la impugnación, pretensión de la impugnación, congruencia en fundamentos hechos y derecho de la impugnación, pretensión de la parte contraria al impugnante y claridad en el lenguaje, logrando así obtener todos los parámetros realizado en su deber el magistrado.

LECTURA. El cuadro N° 5: **(VER CUADRO 5, ANEXO 5)**

revela que la **eficiencia de la parte considerativa de la sentencia de segunda**

instancia se sitúa en categoría: “**muy alta**”. El resultado cualitativo, de la motivación de los hechos, presentados en el recurso de impugnación, fueron expuestos por el magistrado, con el fin que se realice un análisis adecuado. En el presente trabajo se realizó la verificación para establecer la valoración, determinando que obtuvo la categoría de MUY ALTA; debido que se cumplieron con las cinco (05) medidas previstos (hechos probados o improbados, fiabilidad de las pruebas, valoración conjunta, sana crítica y claridad). Se llegó a establecer la pago liquidación practicada en autos por la suma de once mil quinientos nuevos soles mensuales a favor de su cónyuge. El resultado cualitativo de la eficiencia de principio de motivación de derecho, son de categoría MUY ALTA obteniendo los cinco (05) medidas en los análisis formulados en los fundamentos de derecho expuesto por el juez “Norma aplicada, interpretación de la norma, conexión entre los hechos y las normas; aplicación de la razonabilidad y legalidad de las normas y evidencia de claridad”.

LECTURA. El cuadro N° 6: **(VER CUADRO 6, ANEXO 5)**

revela que la eficiencia de la **decisión final del fallo de órgano jurisdiccional superior** fue de categoría **MUY ALTA**. Mediante el estudio del principio de congruencia, se ha podido determinar los cinco parámetros establecidos para la medición de la eficiencia de la sentencias: la resolución de las pretensiones oportunas, pronunciamiento de las pretensiones ejercitadas; aplicación de dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y debate; y evidencias de claridad y recíproca con la parte expositiva y considerativa, en virtud al recurso de Apelación el magistrado ordena que el demandado Se llegó a establecer la pago liquidación practicada en autos por la suma de once mil quinientos nuevos soles mensuales a favor de su cónyuge.

Por su parte, en la descripción del fallo, se ha podido localizar los cinco parámetros establecidos: Se manifiesta la decisión, claridad de la decisión, Cumplimiento de peticiones planteadas; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

LECTURA. El cuadro N° 7: **(VER CUADRO 7, ANEXO 5)**

expresa la eficiencia el fallo del órgano jurisdiccional de primera instancia sobre **SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR**, de acuerdo a los parámetros legales, teóricos y precedentes vinculantes, expuestas en el expediente **01180-2008-0-2601 -JR-FC-01**, de competencia territorial corresponde a la Corte Superior de Justicia de Tumbes, Juzgado Transitorio Especializado en Familia-Civil del análisis de la sentencia emitida el resultado CUALITATIVO resultante fue de categoría MUY ALTA, basados en el tema de estudios escogido para su respectivo análisis, se ha podido concluir que la parte expositiva, considerativa y resolutive se obtuvo en los tres se obtuvo la categoría MUY ALTA de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Eficiencia del prólogo y postura de parte la postura de las partes, se obtuvo como resultado cuantitativo MUY ALTA en ambos
- b. Motivo de los hechos y derecho, se obtuvo MUY ALTA y ALTA.
- c. Estudio del principio de congruencia y descripción de la decisión se obtuvo la categoría de ALTA Y MUY ALTA.

LECTURA. El cuadro N° 8: **(VER CUADRO 8, ANEXO 5)**

Revela la eficiencia del fallo del órgano jurisdiccional Superior sobre **SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR**, de acuerdo a los parámetros legales, teóricos y precedentes vinculantes, fundamentados **en el expediente N°01180-2008-0-2601-JR-FC-01, de competencia territorial corresponde a la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en Juzgado Transitorio Especializado en Familia-Civil**, del resultado del análisis del fallo dio como resultado CUALITATIVO resultante fue de **categoría MUY ALTA**, habiendo obtenido de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Eficiencia del prólogo y postura de parte la postura de las partes, se obtuvo como resultado cuantitativo MUY ALTA en ambos
- b. Motivo de los hechos y derecho, ambos obtuvieron MUY ALTA
- c. Aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión se obtuvo la categoría de MUY ALTA en ambos.

5.2. Análisis de los resultados

El efecto de la indagación permitió descubrir, que dentro de las medidas para fijar la medicación de las decisiones de los órganos jurisdiccionales, con respecto a la eficacia de sentencias de primera y segunda instancia en la Litis de Declaración Judicial Sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, del expediente N°01180-2008-7-2601 - **JR-FC-01**, de competencia territorial corresponde a la Corte Superior de Justicia de Tumbes, del resultado del análisis del fallo, dio como resultado CUALITATIVO la categoría de MUY ALTA, de acuerdo a los parámetros legales, teóricos y precedentes vinculantes, basados en el tema de estudios escogido para su respectivo análisis(Cuadros N° 7 y 8). Ver Anexo 6

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Resultados Cualitativos del tema de estudio en el fallo del órgano jurisdiccional inferior, obtuvo la de categoría MUY ALTA, basándose en los resultados Cuantitativos en el campo legal, teóricos y precedentes vinculantes, en el fundamentado del análisis de resolución formulada por Juzgado Transitorio Especializado en Familia-Civil de la Corte Superior de Tumbes (Cuadro N° 7). Ver **ANEXO 5**

Además, el resultado Cualitativos, se fijó de acuerdo a los resultados de eficiencia de las tres partes de la sentencia (exposición de los hechos, aplicación del Derecho y decisión final), que fueron de categoría: MUY ALTA, respectivamente (Cuadros N° 1, 2 y 3). Ver Anexo 6.

1. La efectividad de la Exposición de los hechos de categoría muy alta. Estableció de acuerdo con lo fundamentado en el prólogo y la postura de las partes, siendo las dos (02) de categoría **MUY ALTA (Cuadro N° 1) Ver ANEXO 5**

La eficiencia de prólogo, se estableció con la categoría de **MUY ALTA**; debido que se cumplieron con las cinco (05) medidas previstos (encabezamiento, el asunto, individualización de las partes y claridad)

Asimismo, la eficiencia de pretensiones de las partes, son de categoría MUY ALTA obteniendo los cinco (05) medidas formulados en la pretensiones de la demanda y

contestación de la demanda (congruencia), se fundamentó los hechos (fáctico), determinación de los puntos controvertidos y utilizo un lenguaje claro.

Lo que se puede inducir que el magistrado que emitió la sentencia de primera instancia en lo correspondiente a la parte expositiva en el prólogo y posturas de las partes, ha cumplido con las formalidades que establece el Manual de Resoluciones Judiciales elaborado por el profesor Ricardo León Pastor, con el auspicio de la Academia de la Magistratura (AMAG), trayendo como consecuencia que el resultado de la eficiencia sea MUY ALTA, al establecer en forma clara, precisa e concisa y transcribiendo las pretensiones de litigantes, en forma cronológico. Las necesidades de la intervención de los litigantes han delimitado el objeto del litis, accediendo por medio de los órganos jurisdiccionales para la obtención de una tutela efectiva, imparcial, asimismo el juez ha guardado correlación con la pretensión de las partes.

2. La eficiencia de la aplicación del derecho fue de categoría muy alta Se estableció de acuerdo a los resultados de eficiencia de la motivación de los hechos y de derecho, con los factores se obtuvo MUY ALTA y ALTA (**Cuadro N° 2, VER ANEXO 5**).

El resultado cualitativo, de la motivación de los hechos, presentados por las partes procesales (demanda y contestación de demanda), fueron expuestos por el magistrado, con el fin que se realice un análisis adecuado. En el presente trabajo se realizó la verificación para establecer la valoración, determinando que obtuvo la categoría de MUY ALTA; debido que se cumplieron con las cinco (05) medidas previstos (hechos probados o improbados, fiabilidad de las pruebas, valoración conjunta, sana crítica y claridad). Se ha podido describir los hechos que configuran a la pretensión de la Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial, expresando en forma clara, precisa y cronológica los hechos del Litis entre el demandante y demandado.

El resultado cualitativo de la eficiencia de principio de motivación de derecho, son de categoría ALTA obteniendo los cuatro (04) medidas en los análisis formulados en los

fundamentos de derecho expuesto por el juez (Norma aplicada, interpretación de la norma, conexión entre los hechos y las normas; y evidencia de claridad), así mismo con respecto a la aplicación de la razonabilidad y legalidad de las normas, aplicadas dentro de la sentencia, se ha podido determinar que **no cumple** con dicho requisito a consecuencia que al emitir la sentencia, debiendo el magistrado haber asignado a la parte demandante que pague liquidación de once mil quinientos a favor de su cónyuge; Con respecto al principio de motivación de hecho y derecho, el resultado Cualitativo que se pudo determinar es de categoría MUY ALTA y ALTA respectivamente, mediante el cual se hace evidente en la conclusión, que ocurre cuando existe relación lógica entre lo jurídico y las evidencias concreto obtenidos dentro del proceso mediante medios la valoración objetiva y cualitativa de prueba ha fundamentado en el fondo de la sentencia.

La justificación de la decisión del magistrado, emplea los medios jurídicamente válida, esta parte de la sentencia se denomina motivación, expresando que toda resolución deber de ser motivada, fundamentando en elementos y razones de juicio que puedan establecer criterios jurídicos que se guio para la decisión

5.3. La eficiencia de su parte resolutive fue de categoría alta Se determinó en base a los resultados de la eficiencia, del estudio del principio de congruencia y descripción del fallo, obteniendo en las ALTA y MUY ALTA, correspondientemente (Cuadro 3) **(VER ANEXO 5)**

Mediante el estudio del principio de congruencia, se ha podido determinar cuatro (04) de cinco (05) parámetros establecidos para la medición de la eficiencia de la sentencias: la resolución de las pretensiones oportunas, pronunciamiento de las pretensiones ejercitadas; aplicación de dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y debate; y evidencias de claridad, en estos cuatro categoría, mientras que en la relación reciproca con la parte exposición de los hechos y aplicación del derecho, es debido dentro de la fundamentación de la parte B, pero en el fallo el magistrado debió de ser asignada a la parte demandante el pago de liquidación de once

mil quinientos a favor de la cónyuge.

Por su parte, en la descripción del fallo, se ha podido localizar los cinco parámetros establecidos: Se manifiesta la decisión; claridad la orden impartida por el magistrado, Cumplimiento de peticiones planteadas; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

La parte resolutive del fallo de primera instancia, la eficiencia es MUY ALTA haber analizado el principio de congruencia procesal que el resultado cualitativo es ALTA y con respecto a las descripción del fallo, el resultado cualitativo es MUY ALTA.

El juez utiliza la racionalidad interna y externa para tomar su decisión en la sentencia, podemos afirmar que la racionalidad interna se da mediante reglas de razonamiento justificado mediante premisas, control lógico para determinar la inferencia sea correcta y racionalidad externa tiene una dependencia a la valoración crítica de las premisas. Existe la posibilidad que haya decisiones internamente racionales y externamente irracionales.

Por efecto Gonzales (2014) afirma que el principio de congruencia, que habrá armonía o consonancia si entre la parte considerativa y la decisión guardan analogía, de acuerdo a la premisa de causa – efecto, concluyendo lo que se fundamenta y lo que se decide dentro de la sentencia. Por lo que se puede inducir que la sentencia debe guardar coherencia y armonía entre la parte de la sentencia: expositiva, considerativa y fallo (p.604).

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Los resultados Cualitativos del tema de estudio en la sentencia de segunda instancia, obtuvo la de categoría muy alta basándose en los resultados Cuantitativos en el campo legal, teóricos y precedentes vinculantes, en el fundamentado del análisis de la resolución formulada por Juzgado Transitorio Especializado en Familia-Civil de la Corte Superior de Tumbes (Cuadro N° 8) Ver Anexo 5.

Además, su eficiencia se estableció de acuerdo a base de los resultados de eficacia de las tres partes de la sentencia: Exposición de los hechos, Aplicación del derecho y Decisión final, obteniendo la categoría de MUY ALTA en sus tres factores (Cuadros N° 4, 5 y 6). Ver Anexo 5

5.4. La eficiencia de su parte expositiva fue de categoría MUY ALTA. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, en ambos se obtuvo la categoría de MUY ALTA(Cuadro 4). Ver **ANEXO 5**

La eficiencia de prólogo, se estableció con la categoría de MUY ALTA; debido que se cumplieron con las cinco (05) medidas previstos (encabezamiento, el asunto, individualización de las partes y claridad)

Asimismo, la eficiencia de pretensiones de las partes, son de categoría MUY ALTA obteniendo los cinco (05) medidas: objeto de la apelacion, pretensión de la apelacion, congruencia en fundamentos hechos y derecho de la apelacion, pretensión de la parte contraria al apelante y claridad en el lenguaje, logrando así obtener todos los parámetros realizado en su deber del magistrado.

El resultado logrado en la parte expositiva de la sentencia, con respecto a la eficiencia es MUY ALTA, el magistrado ha establecidos todos los parámetros: introducción, asunto, identificación de las partes procesales y la claridad y actitud de las partes se menciona los extremos impugnados por las partes. La pretensión principal.

5.5. La eficiencia de la aplicación del derecho es de categoría MUY ALTA. Se estableció con mayor interés en la motivación de los hechos y derecho, obteniendo como resultado en la categoría MUY ALTA en ambas (Cuadro N° 5).Ver **ANEXO 5**

Los resultados cualitativos, de la motivación de los hechos, presentados en el recurso

de impugnación, fueron expuestos por el magistrado, con el fin que se realice un análisis adecuado. En el presente trabajo se realizó la verificación para establecer la valoración, determinando que obtuvo la categoría de MUY ALTA; debido que se cumplieron con las cinco (05) medidas previstos (hechos probados o improbados, fiabilidad de las pruebas, valoración conjunta, sana crítica y claridad). Se llegó a establecer el pago de a favor del cónyuge por lo que se ajusta el análisis en el principio de equidad.

El resultado cualitativo de la eficiencia de principio de motivación de derecho, son de categoría MUY ALTA obteniendo los cinco (05) medidas en los análisis formulados en los fundamentos de derecho expuesto por el juez (Norma aplicada, interpretación de la norma, conexión entre los hechos y las normas; aplicación de la razonabilidad y legalidad de las normas y evidencia de claridad).

El juez superior, enlazo su decisión en conjunto con las normas vigentes, garantizando la justificación jurídica en apoyo al ordenamiento jurídico vigente, la decisión fue a consecuencia de la aplicación racional de sistema de fuentes:

- a. Selección la norma a aplicar.
- b. Adecuada aplicación de la regla.
- c. Interpretación de la regla.

El resultado del análisis de la parte considerativa, es de eficiencia MUY ALTA, esto quiere decir que el magistrado ha podido observar, que el órgano jurisdiccional de primera instancia, no realizo una adecuada interpretación de los hechos y medios probatorios, y la valoración conjunta no lo ha determinado.

En un estado constitucional de derecho el actor principal es el juez, mediante la función jurisdiccional, se interpreta los argumentos de las decisiones debe ser razonables, aceptable y justa. La función del juez radica en la definición del derecho y uno de los principios en que se inspira reside la exigencia de sus decisiones estén clara y motivadas. La Constitución confiere la autoridad al magistrado para aplicación de preceptos, principios y valores de la constitución y las leyes. La decisión es razonada en el sistema jurídico por medio de aplicación de reglas sobre los hechos recaído en el

debate jurídico establecido en el proceso, realizando la evaluación e impartir justicia.

5.6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro N° 6). **ANEXO 5**

Mediante el estudio del principio de congruencia, se ha ´podido determinar los cinco parámetros establecidos para la medición de la eficiencia de la sentencias: la resolución de las pretensiones oportunas, pronunciamiento de “las pretensiones ejercitadas; aplicación de dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y debate; y evidencias de claridad y reciproca con la parte expositiva y considerativa, en virtud al recurso de impugnación para la reformulación de la sentencia emitida” mediante resolución N° 10 de fecha 17 de Febrero de 2012, en dicha oportunidad magistrado ordena en la sentencia emitido por Juzgado Transitorio Especializado en Familia-Civil ordena al pago de la liquidación de once mil quinientos a favor de la cónyuge. .

Por su parte, en la descripción del fallo, se ha podido localizar los cinco parámetros establecidos: Sé manifiesta decisión del magistrado; claridad del orden emitido, Cumplimiento de peticiones planteadas; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Del análisis del resultado en la parte resolutive es de eficacia MUY ALTA, basándose en existió “una adecuada aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión”. De Santo (1988). Señala que: “La sentencia concluye con la denominada partes dispositiva o fallo, en el cual se sintetiza lo establecido en los considerados y resuelve lo actuado o deniega la actuación pretensiones procesal”

Es la parte más importante de la sentencia, a consecuencia que el magistrado señalara lo acontecido en el proceso y sustentando mediante argumentos declarado y puntos controvertidos en su oportunidad, emitiendo el sustento de su decisión que debe de ser cumplida por las partes procesales basado en la validez de la relación jurídica procesal.

VI. CONCLUSIONES

El efecto de la indagación permitió descubrir, que dentro de los parámetros para determinar la medicación de las decisiones de los órganos jurisdiccionales con respecto a la “calidad de sentencias de primera y segunda instancia” en la Litis sobre Alimentos, establecido expediente N°01180-2008-0-2601-JR-FC-01, de competencia territorial corresponde a la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en Juzgado Transitorio Especializado en Familia-Civil, del resultado del análisis de la sentencia emitida el resultado CUALITATIVO resultante fue de categoría MUY ALTA, de acuerdo a los parámetros legales, teóricos y precedentes vinculantes, basados en el tema de estudios escogido para su respectivo análisis (Cuadro 7 y 8). Ver **ANEXO 5** De acuerdo a los Resultados las conclusiones en el presente trabajo son.

En Relación a la “Calidad de la sentencia” de “Primera Instancia”

- “La parte expositiva con énfasis a la introducción” y “postura de las partes” “se sitúa categoría Muy Alta” (Cuadro 1) Ver Anexo 6.
- “La parte considerativa con énfasis a la Motivación de los hechos” y “Motivación del derecho se ubicó en el rango” “Muy Alta” (Cuadro 2) Ver Anexo 6.
- “La parte Resolutiva con énfasis a la Aplicación del Principio de Congruencia” y “Descripción de la Decisión se ubicó en el rango” Muy Alta” (Cuadro 3) Ver **ANEXO 5**

En Relación a la “Calidad de la sentencia” de “Segunda Instancia”

- “La parte expositiva con énfasis a la introducción” y “postura de las partes fueron de rango” “Muy Alta” (Cuadro 4) Ver Anexo 6.
- “La parte considerativa con énfasis a la Motivación de los hechos” y “Motivación del derecho se ubicó en el rango” “Muy Alta” (Cuadro 5) Ver Anexo 6.
- “La parte Resolutiva con énfasis a la Aplicación del Principio de Congruencia” y “Descripción de la Decisión se ubicó en el rango” “Muy Alta” (Cuadro 6) Ver Anexo 6.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Alzamora, M. (s.f.), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima: EDDILI.

Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.

Berrio, V. (s/f). Ley Orgánica del Ministerio Público. Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.

Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de:
http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true.

Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima: ARA Editores.

Cabello, C. (2003). Divorcio ¿Remedio en el Perú? En: Derecho de Familia. Lima: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.

Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Castillo, J. (s/f). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRILEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores.

Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Casación N° 2007-T-07-F- LAMBAYEQUE.11/11.97.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013).

Coaguilla, J. (s/f). Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14).

Flores, P. (s/f). Diccionario de términos jurídicos; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic.) Lima.

Gonzales, J. (2006). **La fundamentación de las sentencias y la sana crítica**. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinojosa, A. (2001). El Proceso Civil. (1ra.Edición). Lima. Editorial Gaceta Jurídica.

Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

Monroy, J. (1997). Teoría General del Proceso. Tercera Edición. Lima. Editorial Grijley.

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013).

Osorio, M. (s/f). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.
Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pásara, L. (2003). Tres Claves de Justicia en el Perú.
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013).

Peralta, J. (1996). Derecho de Familia; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.

Plácido A. (1997). Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS.

Plácido, A. (2002). Manual de Derecho de Familia (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Pereyra, F. (s/f). Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013).

Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>.

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008. Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13).

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>.

- Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida.
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Rubio, M. (1993). *Comentarios a la Constitución*. Lima. Editorial Grijley.
- Sarango, H. (2008).“El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013).
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013).
- Taramona, J. (1998). *Teoría General de la Prueba Civil*. Lima. Editorial Grijley.
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.
- Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin

_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)

Universidad de Celaya (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013).

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013.

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zavaleta, W. (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial RODHAS

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1:

Evidencia empírica del objeto de estudio

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

Juzgado Transitorio Especializado en Familia-Civil

EXPEDIENTE N° : 1180-2008
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
MATERIA : SEPARACIÓN CONVENCIONAL
JUEZ : C
SECRETARIO : D

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° : DIEZ

Tumbes, 17 de Febrero
Del dos mil diez-----

VISTOS, Analizada la presente causa civil, resulta de autos que mediante escrito de fojas doce a catorce los demandantes A, interponen demanda de separación convencional y Divorcio ulterior, a fin de que se declare la separación de cuerpos y posteriormente la disolución del vínculo matrimonial, como sustento de su pretensión indicaron haber contraído matrimonio civil ante la Municipalidad Provincial de Tumbes con fecha veintiuno de Junio de mil novecientos noventa y dos, habiendo procreado tres hijos, D1, D2 ,D3 , todos mayores de edad, no obstante alegaron su imposibilidad de seguir haciendo vida conyugal acordando separarse de mutuo acuerdo, toda vez que requieren rehacer su vida de que aún son jóvenes ,agregaron que durante su vínculo matrimonial adquirieron en adjudicación de la Municipalidad Provincial de Tumbes el lote de terreno de vivienda ubicado en MZ P Lote veintidós

del Asentamiento Humano San Nicolás, del distrito, Provincia y Departamento de Tumbes, el mismo que aparece en la ficha N° 006831 del Registro de la Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Tumbes, bien que deberá quedar en poder de la cónyuge, demandante, presentaron al efecto su correspondiente propuesta de convenio y sustentaron jurídicamente su pretensión en los artículos 333 inciso 13, 354, modificados por las leyes 27495 y 283584, artículo 546 inciso 2, 573, 574, 580 y VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Por resolución número uno de las fojas quince, se admitió a trámite demanda teniéndose los medios probatorios, corriéndose traslado a la demanda – Ministerio Público mediante resolución N° tres de fojas treinta y dos a treinta y tres, se tuvo por contestada la demanda por emitidos los medios probatorios, señalándose fecha para audiencia única la misma que se realizó según acta de fojas veinticinco a veintiséis, en la cual se declaró saneado el proceso, no prosperando la conciliación, atendiendo a que ambos demandantes manifestaron su decisión de continuar con el proceso a pesar de las exhortaciones que se les hizo para mantener la unión de la familia, a continuación se fijaron los puntos materia de probanza, se admitieron los medios probatorios ofrecidos por ambos sujetos procesales, disponiéndose su merituación para el momento de resolver. Por resolución número seis, corriente de fojas treinta y uno a treinta y tres, se declaró fundada la demanda de separación de cuerpos por separación convencional y se ordenó la suspensión de los deberes de ambos cónyuges relativos al lecho y habitación, la finalización de! régimen patrimonial de sociedad de gananciales, quedando subsistente el vínculo matrimonial, aprobándose la propuesta de convenio conforme a ley; pronunciamiento que no fue materia de impugnación. Finalmente mediante escrito obrante a fojas cuarenta y siete, el accionante, ambos actores solicitaron la disolución del vínculo matrimonial que los une; y siendo el estado el de pronunciar sentencia, se expide la que corresponde; y, **CONSIDERANDO.-**

PRIMERO: Que la finalidad concreta del proceso civil es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre ambas de relevancia jurídica, desembocando está en la finalidad abstracta del mismo el lograr la paz social en justicia, para ellos los justiciables deben probar con claridad la pretensión invocada en su demanda.-----

SEGUNDO: Que, habiendo transcurrido el plazo establecido por ley de notificada la sentencia de

Separación Convencional o de Separación de Cuerpos por separación de Hecho, cualquiera de los

cónyuges basándose en ella, podrá pedir que se declare disuelto el vínculo del matrimonio, de conformidad con el artículo 354" del Código Civil, concordante con el artículo 580° del Código Procesal Civil; sobre el particular, de la revisión de los actuados se advierte que con fechas veintinueve de mayo del dos mil nueve, se les notificó la sentencia a los cónyuges demandantes A y B es de verse de los asientos de notificación de folios treinta y cuatro a treinta y cinco respectivamente, en ese sentido habiéndose cumplido con lo establecido por la norma legal antes acotada, corresponde disolver el vínculo matrimonial -----

En consecuencia, de conformidad con el artículo 354° 359° del Código Civil, artículo, 580° del Código Procesal Civil y artículos 138,139 y 143° de la Constitución Política del estado, con criterio de conciencia y administrando justicia a nombre de la nación,

FALLO: DECLARANDO EL DIVORCIO de los cónyuges A y B, por consiguiente **DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL** contraído entre los mismos el **veintiuno de junio de mil novecientos noventa y dos**, por ante la Municipalidad Provincial de Tumbes; a tal efecto **CÚRSENSE** los partes respectivos al Registro Personal de los Registro Públicos de Tumbes y a ja municipalidad referida; consentida o ejecutoriada que sea la presenta resolución; **ARCHIVESE** en ja forma y modo de ley. Interviene la secretaria que suscribe por disposición de la superioridad
Notifíquese

SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

EXPEDIENTE N° : 01180-2008-0-2601 -JR-FC-01,

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

TERCERO : PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE TUMBES

**MATERIA : SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO
ULTERIOR.**

RESOLUCION NUMERO: DOS.

Tumbes, veinticinco de junio del dos mil doce,

|.....

AUTOS Y VISTOS: El cuaderno de apelación número 01180-2008-0-2601-JR-FC-01, seguido por A y B sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

I.- RESOLUCIÓN IMPUGNADA:

Es materia de grado la apelación formulada por B contra la resolución número veintidós, de fecha doce de abril de dos mil doce, obrante de folios ochenta a ochenta y uno, que resuelve "declarar **INFUNDADAS** las observaciones formuladas por el obligado **B**, con su escrito de fecha veintitrés de marzo del presente y que corre en auto ha folios ciento treinta y cinco y en consecuencia **APRUEBESE** la liquidación practicada en autos en la suma de **ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES**, a favor de la demandante, por pensiones devengadas hasta el veintiséis del dos mil doce.

II- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

El impugnante sustenta su pretensión en los siguientes fundamentos: a) La A quo, al emitir la resolución impugnada, deja entrever que el recurrente no ha probado en forma fehaciente el pago de pensiones alimenticias liquidadas por la cantidad de **ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA** con 00/100 **NUEVOS SOLES** (SI 11,550.00),

olvidando que no estamos frente a una demanda en trámite que deba ser calificada para ser admitida, sino que estamos frente a una liquidación de devengados que mi codemandante pretende ejecutar no obstante haber sido pagada, b) La pretensión de la demandante es temeraria, pues pretende cobrar la liquidación devengada, pese a que se le ha cancelado dichas pensiones en forma personal y directa, sin firmar documento alguno, siendo un acto de mala fe que no debe ser avalado.

Pretensión impugnatoria: Solicita se **REVOQUE** la sentencia impugnada.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO - La apelación es un recurso ordinario por la que determinadas actuaciones judiciales se remiten a un órgano superior con la posibilidad de volver a discutir con toda amplitud el caso, en atención a lo falible de la conducta humana y la idea de un posible error en la resolución judicial, de allí que constituye una garantía para los ciudadanos, ya que la decisión judicial es llevada ante un colegiado especializado, a fin de ser analizada nuevamente. En consecuencia el colegiado, haciendo efectiva su función revisora de las resoluciones judiciales, ha erado conveniente verificar si la resolución objeto de apelación ha sido emitida dentro de los cañones de ley.

SEGUNDO.- Conforme es de verse en autos, a folios treinta y seis, obra el escrito presentado por Yolanda Asunción Coveñas Yovera de Paico, con fecha de ingreso doce de enero de dos mil doce, en el cual solicita se desarchive el expediente principal, a fin que se practique la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, de acuerdo al convenio establecido en la sentencia, contenida en la resolución número seis, de fecha veintiséis de mayo de dos mil nueve, obrante de folios veintiuno a veintitrés; y, en cumplimiento del requerimiento, el Juzgado de origen practica la liquidación correspondiente arrojando la suma de once mil quinientos cincuenta con 00/100 nuevos soles (S/. 11,550.00), emitiéndose la resolución número dieciséis, de fecha treinta y uno de enero de dos mil doce, obrante a folios treinta y siete, en la cual se pone a conocimiento de los sujetos procesales, por el término de tres días, las pensiones alimenticias devengadas a fin que expresen lo que a su derecho corresponda.

TERCERO - Tras haber sido debidamente notificado, con la resolución número dieciséis, B observa la liquidación aduciendo que el pago de las pensiones se han

venido cumpliendo satisfactoriamente, toda vez le con fecha once de junio de dos mil once accedió a vender el Inmueble donde residía la demandante, de propiedad de la sociedad conyugal, con la condición que la parte que le correspondía percibir por la venta no se le sea otorgada, sino por el contrario ésta quedaría en poder de A, a fin de hacer efectivo el pago de las pensiones, por el valor de trescientos cincuenta y 00/100 nuevos soles, desde el mes de junio del año dos mil nueve hasta el mes de enero del año dos mil doce.

CUARTO - Es mediante la resolución impugnada, que la A quo resuelve ja observación formulada por B la misma que al ser analizada por el colegiado nos permite concluir que los argumentos allí esgrimidos, en la decisión judicial son correctos, pues pese a que B alegue que A de Paico, pretenda ilegalmente hacer efectivo el pago de las pensiones alimenticias devengadas, no obstante haber sido canceladas, según sostiene el recurrente; sin embargo, éste no ha acreditado que se haya cumplido efectivamente con dicho pago, no existiendo en autos documento u otro medio de prueba tendiente a desvirtuar tal aseveración.

Asimismo, debe señalarse que la prueba es esencial y fundamental, no sólo para emitir sentencia, sino también con el fin de dilucidar las cuestiones inciertas que se plantean en el decurso del proceso, correspondiendo al interesado demostrar los hechos que sustentan su pedido, es por ello que el artículo ciento ochenta y ocho de! código procesal civil establece que "los medios probatorios tienen por finalidad, acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar su decisión" y también el artículo ciento noventa y seis del mismo código adjetivo señala que "salvo disposición legal diferente, la carga la probar corresponder a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos"; situaciones, que tal como manifiesta la A quo no han sido observadas por el impugnante, siendo arbitrario retardar el cumplimiento de las pensiones alimenticias devengadas a favor de A; por tanto no corresponde amparar la pretensión impugnatoria del recurrente.

IV.- DECISIÓN DE LA SALA:

Estando a las razones expuestas, los integrantes de la **SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**, impartiendo justicia a nombre de la Nación, por unanimidad, **RESUELVEN**:

1. CONFIRMAR la resolución número veintidós, de fecha doce de abril de dos mil doce, que resuelve declarar infundadas las observaciones formuladas por el obligado B; y en consecuencia aprueba la liquidación practicada en autos por la suma de once mil quinientos cincuenta nuevos soles (S/. 11,550.00) a favor de la demandante, por pensiones devengadas hasta el veintiséis de febrero del dos mil doce, con lo demás que contiene.

2.- DEVOLVER los autos al juzgado de origen en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

Intervino como Juez Superior Titular Ponente el doctor Perú Valentín Jiménez La Rosa
c

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la</i></p>

			<p>prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito, reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas,</p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p>

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no*

		PARTE CONSIDERATIV A		<p>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto, y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito, reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3:

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.**
Si cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **No cumple**
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**
- 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutiva

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple**
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **Si cumple**
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple**
- 5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2 Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.** **Si cumple**
3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación** **Si cumple**
4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes

a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

ANEXO 4:

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto

de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una,

presenta dos sub dimensiones.

- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos*

conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto

8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta						
						X			[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana						
									[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja						

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **divorcio por causal de separación convencional divorcio ulterior, contenido en el expediente N° 1180-2008-0-2601- JR-FC-01 en el cual han intervenido en primera instancia: y en segunda Sala Superior del Distrito Judicial de Tumbes.**

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, 03 de noviembre del 2018.

William Márquez Rivas

DNI N°

	<p>RESOLUCIÓN No. 10 Tumbes, Dieciséis de febrero del año dos mil diez</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>VISTOS, Analizada la presente causa civil, resulta de autos que mediante escrito de fojas doce a catorce los demandantes YOLANDA ASUNCION COBEÑAS YOYERA DE PAICO y MANUEL AUGUSTO PAICO LUPUCHE, interponen demanda de separación convencional y Divorcio ulterior, a fin de que se declare la separación de cuerpos y posteriormente la disolución del vínculo matrimonial, como sustento de su pretensión indicaron haber contraído matrimonio civil ante la Municipalidad Provincial de Tumbes con fecha veintiuno de Junio de mil novecientos noventa y dos, habiendo procreado tres hijos, Yolanda Nancy, John Alexander y Alizet Anaiz Paico Cobeñas, todos mayores de edad, no obstante alegaron su imposibilidad de seguir haciendo vida conyugal acordando separarse de mutuo acuerdo, toda vez que requieren rehacer su vida de que aún son jóvenes ,agregaron que durante su vínculo matrimonial adquirieron en adjudicación de la Municipalidad Provincial de Tumbes el lote de terreno de vivienda ubicado en MZ P Lote veintidós del Asentamiento Humano San Nicolás, del distrito, Provincia y Departamento de Tumbes, el mismo que aparece en la ficha N° 006831 del Registro de la Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Tumbes, bien que deberá quedar en poder de la cónyuge, demandante, presentaron al efecto su correspondiente propuesta de convenio y sustentaron jurídicamente su pretensión en los artículos 333 inciso 13, 354, modificados por las leyes 27495 y 283584, artículo 546 inciso 2, 573, 574, 580 y VII del Título Preliminar del Código Procesal</p>	<p>es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>														
		1. Evidencia claridad: el														

Postura de las partes	Civil. Por resolución número uno de las fojas quince, se admitió a trámite demanda teniéndose los medios probatorios, corriéndose traslado a la demanda – Ministerio Público mediante resolución N° tres de fojas treinta y dos a treinta y tres, se tuvo por contestada la demanda por emitidos los medios probatorios, señalándose fecha para audiencia única la misma que se realizó según acta de fojas veinticinco a veintiséis, en la cual se declaró saneado el proceso, no prosperando la conciliación, atendiendo a que ambos demandantes manifestaron su decisión de continuar con el proceso a pesar de las exhortaciones que se les hizo para mantener la unión de la familia, a continuación se fijaron los puntos materia de probanza, se admitieron los medios probatorios ofrecidos por ambos sujetos procesales, disponiéndose su merituación para el momento de resolver. Por resolución número seis, corriente de fojas treinta y uno a treinta y tres, se declaró fundada la demanda de separación de cuerpos por separación convencional y se ordenó la suspensión de los deberes de ambos cónyuges relativos al lecho y habitación, la finalización de! régimen patrimonial de sociedad de gananciales, quedando subsistente el vínculo matrimonial, aprobándose la propuesta de convenio conforme a ley; pronunciamiento que no fue materia de impugnación. Finalmente mediante escrito obrante a fojas cuarenta y siete, el accionante, ambos actores solicitaron la disolución del vínculo matrimonial que los une; y siendo el estado el de pronunciar sentencia, se expide la que corresponde;	contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple			X											
-----------------------	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01180-2008-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal Separación Convencional y Divorcio Ulterior ; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 01180-2008-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes. 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>CONSIDERANDO.-</p> <p>PRIMERO: Que la finalidad concreta del proceso civil es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre ambas de relevancia jurídica, desembocando está en la finalidad abstracta del mismo el lograr la paz social en justicia, para ellos los justiciables deben probar con claridad la pretensión invocada en su demanda.-----</p> <p>SEGUNDO: Que, habiendo transcurrido el plazo establecido por ley de notificada la sentencia de Separación Convencional o de Separación de Cuerpos por separación de Hecho, cualquiera de los cónyuges basándose en ella, podrá pedir que</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la</p>					X					

	<p>se declare disuelto el vínculo del matrimonio, de conformidad con el artículo 354" del Código Civil, concordante con el artículo 580° del Código Procesal Civil; sobre el particular, de la revisión de los actuados se advierte que con fechas veintinueve de mayo del dos mil nueve, se les notificó la sentencia a los cónyuges demandantes YOLANDA ASUNCION COBEÑAS YOVERA DE PAICO y MANUEL AUGUSTO PAICO LUPUCHE; así es de verse de los asientos de notificación de folios treinta y cuatro a treinta y cinco respectivamente, en ese sentido habiéndose cumplido con lo establecido por la norma legal antes acotada, corresponde disolver el vínculo matrimonial ----- -----</p>	<p>prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</p>													33
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

		cumple													
Motivación del derecho		<p>1. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>2. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</p>				X									

		cumple												

Aplicación del Principio de Correlación	<p>de ley. Interviene la secretaria que suscribe por disposición de la superioridad Notifíquese</p> <p>MARÍA C. PRIMO VÁSQUEZ ELIZABETH CHANAVA CONTRERAS</p>	tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
Descripción de la decisión		1. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					X					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01180-2008-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

	<p>Tumbes, veinticinco de junio del dos mil doce,</p> <p>AUTOS Y VISTOS: El cuaderno de apelación número 01180-2008-0-2601-JR-FC-01, seguido por Yolanda Asunción Coveñas Yovera y Manuel Augusto Paico Lupuche sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior.</p> <p>I.- RESOLUCIÓN IMPUGNADA: Es materia de grado la apelación formulada por Manuel Augusto Paico Lupuche contra la resolución número veintidós, de fecha doce de abril de dos mil doce, obrante de folios ochenta a ochenta y uno, que resuelve "declarar INFUNDADAS las observaciones formuladas por el obligado MANUEL AUGUSTO PAICO LUPUCHE, con su escrito de fecha veintitrés de marzo del presente y que corre en auto ha folios ciento treinta y cinco y en consecuencia APRUEBESE la liquidación practicada en autos en la suma de ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES, a favor de la demandante, por pensiones devengadas hasta el veintiséis del dos mil doce.</p> <p>II- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN: El impugnante sustenta su pretensión en los siguientes fundamentos: a) La A quo, al emitir la resolución impugnada, deja entrever que el recurrente no ha probado en forma fehaciente el pago de pensiones alimenticias liquidadas por la cantidad de ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA con 00/100 NUEVOS SOLES (SI 11,550.00), olvidando que no estamos frente a una demanda en trámite que deba ser calificada para ser admitida, sino que estamos frente a una</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el</p>											

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>liquidación de devengados que mi codemandante pretende ejecutar no obstante haber sido pagada, b) La pretensión de la demandante es temeraria, pues pretende cobrar la liquidación devengada, pese a que se le ha cancelado dichas pensiones en forma personal y directa, sin firmar documento alguno, siendo un acto de mala fe que no debe ser avalado. Pretensión impugnatoria: Solicita se REVOQUE la sentencia impugnada.</p>	<p>impugnante). Si cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							
--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01180-2008-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2018.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre divorcio por causal Separación Convencional y Divorcio Ulterior ; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 01180-2008-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDOS: PRIMERO - La apelación es un recurso ordinario por la que determinadas actuaciones judiciales se remiten a un órgano superior con la posibilidad de volver a discutir con toda amplitud el caso, en atención a lo falible de la conducta humana y la idea de un posible error en la resolución judicial, de allí que constituye una garantía para los ciudadanos, ya que la decisión judicial es llevada ante un colegiado especializado, a fin de ser analizada nuevamente. En consecuencia el colegiado, haciendo efectiva su función revisora de las resoluciones judiciales, ha erado conveniente verificar si la resolución objeto de apelación ha sido emitida dentro de los cañones de ley. SEGUNDO.- Conforme es de verse en autos, a folios treinta y seis, obra el escrito presentado por Yolanda</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar</p>					X			19		

	<p>Asunción Coveñas Yovera de Paico, con fecha de ingreso doce de enero de dos mil doce, en el cual solicita se desarchiva el expediente principal, a fin que se practique la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, de acuerdo al convenio establecido en la sentencia, contenida en la resolución número seis, de fecha veintiséis de mayo de dos mil nueve, obrante de folios veintiuno a veintitrés; y, en cumplimiento del requerimiento, el Juzgado de origen practica la liquidación correspondiente arrojando la suma de once mil quinientos cincuenta con 00/100 nuevos soles (S/. 11,550.00), emitiéndose la resolución número dieciséis, de fecha treinta y uno de enero de dos mil doce, obrante a folios treinta y siete, en la cual se pone a conocimiento de los sujetos procesales, por el término de tres días, las pensiones alimenticias devengadas a fin que expresen lo que a su derecho corresponda.</p> <p>TERCERO - Tras haber sido debidamente notificado, con la resolución número dieciséis, Manuel Augusto Paico Lupuche observa la liquidación aduciendo que el pago de las pensiones se han venido cumpliendo satisfactoriamente, toda vez le con fecha once de junio de dos mil once accedió a vender el Inmueble donde residía la demandante, de propiedad de la sociedad conyugal, con la condición que la parte que le correspondía percibir por la venta no se le sea otorgada, sino por el contrario ésta quedaría en poder de Yolanda Asunción Coveñas Yovera de Paico, a fin de hacer efectivo el pago de las pensiones, por el valor de trescientos cincuenta y 00/100 nuevos soles, desde el mes de junio del año dos mil nueve hasta el mes de enero del año dos mil doce.</p> <p>CUARTO - Es mediante la resolución impugnada, que la A quo resuelve ja observación formulada por Manuel Paico Lupuche, la misma que al ser analizada por el colegiado nos permite concluir que los argumentos allí</p>	<p>fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>														
	<p>1. Las razones evidencian el</p>															

<p>Motivación del derecho</p>	<p>esgrimidos, en la decisión judicial son correctos, pues pese a que Manuel Paico Lupuche, alegue que Yolanda Asunción Coveñas Yovera de Paico, pretenda ilegalmente hacer efectivo el pago de las pensiones alimenticias devengadas, no obstante haber sido canceladas, según sostiene el recurrente; sin embargo, éste no ha acreditado que se haya cumplido efectivamente con dicho pago, no existiendo en autos documento u otro medio de prueba tendiente a desvirtuar tal aseveración.</p> <p>Asimismo, debe señalarse que la prueba es esencial y fundamental, no sólo para emitir sentencia, sino también con el fin de dilucidar las cuestiones inciertas que se plantean en el decurso del proceso, correspondiendo al interesado demostrar los hechos que sustentan su pedido, es por ello que el artículo ciento ochenta y ocho del código procesal civil establece que "los medios probatorios tienen por finalidad, acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar su decisión" y también el artículo ciento noventa y seis del mismo código adjetivo señala que "salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos"; situaciones, que tal como manifiesta la A quo no han sido observadas por el impugnante, siendo arbitrario retardar el cumplimiento de las pensiones alimenticias devengadas a favor de Yolanda Asunción Coveñas Yovera de Paico; por tanto no corresponde amparar la pretensión impugnatoria del recurrente.</p>	<p>nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</p> <p>2. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	<p>X</p>										
		<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											

				X									
		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01180-2008-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>veintiséis de febrero del dos mil doce, con lo demás que contiene.</p> <p>2.- DEVOLVER los autos al juzgado de origen en su oportunidad. NOTIFÍQUESE Intervino como Juez Superior Titular Ponente el doctor Perú Valentín Jiménez La Rosa.</p> <p style="text-align: center;">JIMENEZ LA ROSA QUISPE TOMAYLLA PACHECO VILLAVICENCIO</p>	<p>debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>2. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>												

Descripción de la decisión		tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					X					
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01180-2008-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2018.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01180-2008-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2008.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre divorcio por causal Separación Convencional y Divorcio Ulterior; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N 01180-2008-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
										[7 - 8]					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena													

		Motivación de la reparación civil	X							[9 - 16]	Baja						
										[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10			[9 - 10]						Muy alta
							X				[7 - 8]						Alta
							X				[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión					X				[3 - 4]						Baja
							X				[1 - 2]						Muy baja
							X										

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N°01180-2008-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.